

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 021-2019-
OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN,
TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MÓDULOS
PREFABRICADOS EN LA LOCALIDAD DE AMATA"**

PERÍODO

25 DE JULIO DE 2019 AL 18 DE MAYO DE 2020

TOMO I/I

MOQUEGUA - PERÚ

5 DE MAYO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 0 7 2 0 2 1 2 5 3 4 7 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-5347-SCE

“ CONTRATACIÓN DIRECTA N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04
MÓDULOS PRE FABRICADOS EN LA LOCALIDAD DE AMATA ”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Contratación directa por emergencia inobservando los términos de referencia, favoreció a tercero, a quien se le pagó el monto total de lo pactado en el contrato pese a incumplir sus obligaciones contractuales, afectó la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 61 200,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	51
V. CONCLUSIÓN	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	53



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-5347- SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MÓDULOS PREFABRICADOS EN LA LOCALIDAD DE AMATA”

PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2019 AL 18 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Moquegua, en adelante “la entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 149-2021-GRM/OCI de 8 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de Contratación Directa n.° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 y la ejecución del contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ., se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Objetivo específico:

- 2.1 Determinar si el procedimiento de Contratación Directa n.° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 se realizó en cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Determinar si la ejecución del contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ., se efectuó de acuerdo al marco normativo vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la evaluación efectuada a la Contratación Directa n.° 021-2019-OEC/GR.MOQ., convocada para la contratación del servicio de “Confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo”, según la ficha de emergencia “Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas, en la localidad de Amata, distrito de Coalaque provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, se evidenció que durante la contratación directa por emergencia el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y los representantes del área usuaria otorgaron la contratación directa a la empresa H y M Torres S.R.L., considerando que ofreció un menor plazo de ejecución, lo que fue considerado como una mejora; máxime que otro postulante formuló una oferta económica de menor costo por el servicio; asimismo, el Contratista incumplió el plazo de ejecución del referido servicio, sin haberse hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio por un total de S/ 30 600,00 en perjuicio de la Entidad; adicionalmente a ello, se pagó el



íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00 a pesar que en la valorización de las especificaciones técnicas se evidenció que se pagó al contratista por metrados no ejecutados en el servicio contratado¹, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00 que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico total de S/ 61 200,00.

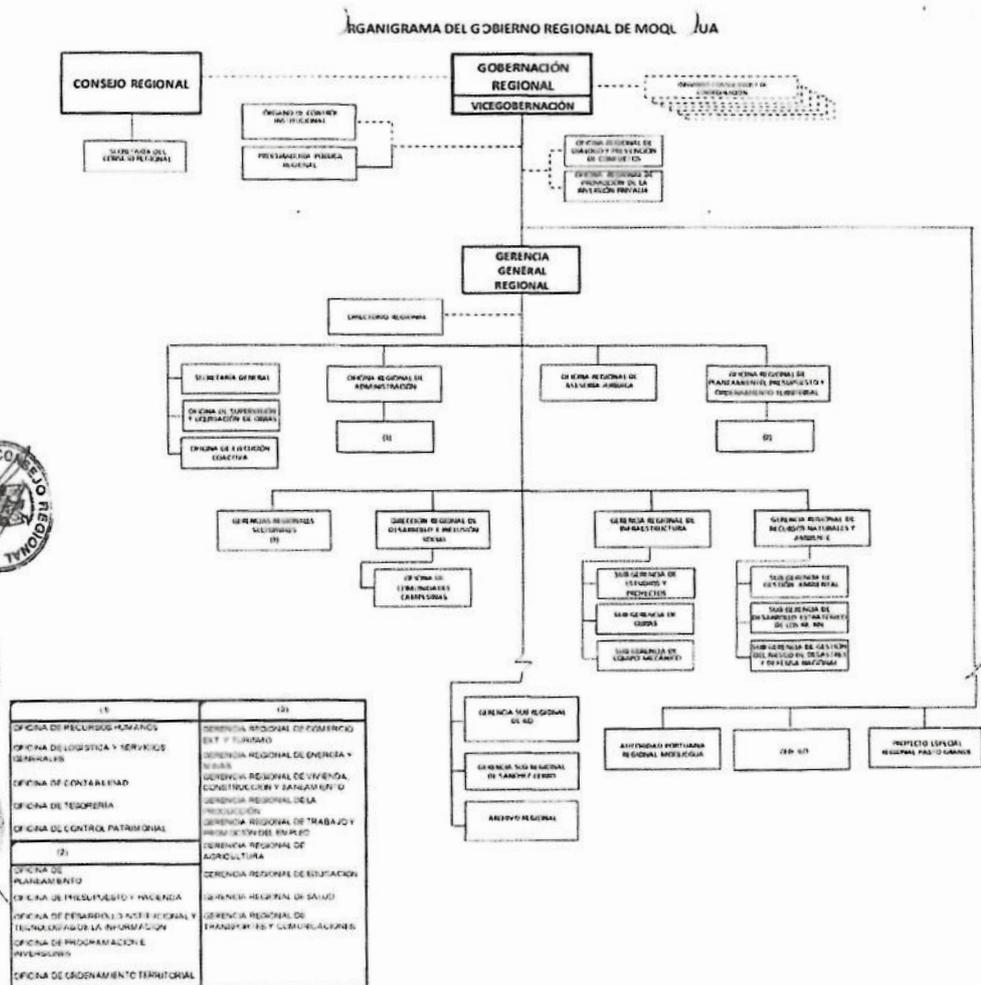
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de julio de 2019 al 18 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, pertenece a la gerencia regional de Infraestructura, se encuentra bajo el ámbito funcional del Gobierno Regional Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Moquegua y de la gerencia regional de Infraestructura, respectivamente:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 016-2017-CR/GRM de 21 de diciembre de 2017.

¹ Cuya valorización asciende a S/ 18 724,96.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA INOBSERVANDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, FAVORECIÓ A TERCERO, A QUIEN SE LE PAGÓ EL MONTO TOTAL DE LO PACTADO EN EL CONTRATO PESE A INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 61 200,00.

El Gobierno Regional Moquegua convocó al procedimiento de Contratación Directa n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio denominado "Confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo"², para la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"³, por un valor referencial de S/ 306 000,00 otorgando la contratación directa el 7 de noviembre de 2019, a la empresa H y M Torres S.R.L. por el monto de S/ 306 000,00.

Al respecto, durante la contratación directa por emergencia el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y los representantes del área usuaria otorgaron la contratación directa a la empresa H y M Torres S.R.L., considerando que ofreció un menor plazo de ejecución, lo que fue considerado como una mejora; sin embargo, la misma no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora; máxime que otro postulante ofertó un costo menor por el servicio; con lo cual se favoreció a la citada empresa con la adjudicación de la contratación directa del servicio por emergencia, dado que se otorgó una ventaja respecto a los demás postores quienes no participaron en igualdad de condiciones.

A su vez, durante la ejecución contractual, el Contratista incumplió el plazo de ejecución del referido servicio, sin haberse hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio por un total de S/ 30 600,00 en perjuicio de la Entidad; a su vez, se pagó el íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00 y se le devolvió el monto de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que en la valorización de las especificaciones técnicas⁴ se evidenció que se pagó al contratista por metros no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00 que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico total de S/ 61 200,00.

Hechos que contravienen la normativa de contrataciones del Estado, originados en el accionar y decisiones adoptadas por el responsable e inspector de la actividad de emergencia, responsable - coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR), así

² Aprobado en vías de regularización en situación de emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 269-2019-CR/GRM de 5 de 12 de 2019 (Apéndice n.º 4).

³ Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 165-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5).

⁴ Detallado en el informe n.º 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, el cual se encuentra adjunto al informe n.º 3238-2020-GRM-GGR/OSLO de 6 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (Apéndice n.º 6).

como el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y la especialista en contrataciones. Asimismo, el servicio contratado no se ejecutó conforme a los términos de referencia, ni se ejecutó la garantía; a su vez, no se concluyó en el período contratado, ni se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; por el contrario, se efectuó el pago total del monto contractual, y se devolvió la garantía otorgada, situaciones que contravienen la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos son detallados a continuación:

1. De la ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" y requerimiento del servicio.

La ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 165-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5), con un plazo de ejecución de 60 días calendario y un presupuesto de S/ 449 660,91, respecto del cual el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad⁵, realizó el requerimiento del servicio mediante carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019 (Apéndice n.º 9), adjuntado el anexo 02 denominado "Requerimiento de servicios en general y consultoría" y los términos de referencia, en los que se estableció como plazo de ejecución del servicio el periodo de 35 días calendario.

Términos de referencia que fueron suscritos por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra⁶ en señal de aprobación, siendo estos alcanzados al ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional⁷ quien, a su vez, los remitió con informe n.º 3499-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 9), al ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro, gerente Regional de Infraestructura⁸, el mismo que a través del proveído de 2 de agosto de 2019, lo derivó a la oficina regional de Administración para su atención, revisión y trámite respectivo.

De la misma manera, la oficina regional de Administración con proveído de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 9), remitió la documentación, en mención, al CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales "para su revisión, evaluación, cotización y control respectivo"; el mismo que, a su vez, con proveído de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 9), lo derivó al área de proceso "para su atención e indagación de mercado".

Sin embargo, el citado jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con informe n.º 1791-2019-GRM/ORÁ/OLSG de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 9), devolvió el requerimiento en mención a la gerencia regional de Infraestructura señalando que estaba ligado al presupuesto de emergencia alineado al Decreto Supremo n.º 109-2019-PCM de 8 de junio de 2019 con el cual se prorrogó el estado de emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla,

- 


- ⁵ Designado mediante carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR. de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7), suscrito por el ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional y la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 8), suscrita por el ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro, gerente Regional de Infraestructura.
- ⁶ Contratado como inspector de obra durante el período 2019, según planillas de remuneraciones - empleado n.ºs 00470, 00585, 00706 y 00796 de 25 de setiembre de 2019, 25 de octubre de 2019, 25 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, y durante el período 2020 mediante planilla de remuneración - empleado n.º 00211 de 19 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10); asimismo, se le designó mediante memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 10), y se le asignó nuevas funciones como inspector mediante memorándum n.º 171-2020-GRM-GGR/OSLO de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10).
- ⁷ Designado mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 002-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 11) y cesado con Resolución Gerencial Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 11).
- ⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 12) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2020-GR/MOQ de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 12).

Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales⁹, por el término de 60 días, el mismo que venció el 8 de agosto de 2019.

El informe en mención emitido por el coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, fue derivado al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, con proveído de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice 9**), para su conocimiento y fines.

En relación al citado requerimiento, el responsable de la actividad, con carta n.º 20-2019-FEVR/RA/GRM de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), dirigiéndose al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, en su análisis le informó que, para todos los efectos del desarrollo de los requerimientos y procesos de selección sería de aplicación el Decreto Supremo n.º 156-2019-PCM de 18 de setiembre de 2019¹⁰; adjuntando copia del oficio n.º 030-2019-D.I.E. 221/UGEL "GSC" AMATA y su Informe Técnico, este último en el cual, entre otros, requiere el servicio de confección, transporte e instalación de 4 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

(...)

➤ *Confección e instalación de 04 módulo de Educación, que permitirá atender a los alumnos que a la fecha carecen de estos ambientes donde sus labores lo realizan en ambientes no adecuados y siendo requisito fundamental la educación en nuestra departamento de Moquegua. Que a la fecha están realizando sus clases en otros ambientes como se indica en el oficio adjunto (OFICIO N° 030-2019D.I.E 221/UGEL "GSC"AMATA)*

Los documentos citados en el párrafo que antecede a la conclusión expuesta, con informe n.º 4449-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), fueron remitidos por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, al ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro, gerente regional de Infraestructura, el mismo que, con proveído de 7 de octubre de 2019, los remitió a la Oficina Regional de Administración "para su atención, evaluación y acciones pertinentes"; quien, a su vez, con proveído de la misma fecha los remitió a la oficina de Logística y Servicios Generales, "para su revisión, evaluación y cotización respectiva", y con proveído de 10 de octubre de 2019, se remitió al área de Procesos "para su atención"; esta última con proveído de 11 de octubre de 2019, los remitió a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones, para su atención.

En ese contexto, el CPC. Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales¹¹, mediante memorándum n.º 043-2019-GRM-ORA/OLSG de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), dispuso realizar la indagación de mercado correspondiente a fin de atender el requerimiento por situación de emergencia a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones - indagación de mercado¹².

⁹ La prórroga del estado de emergencia fue por el término de sesenta (60) días calendario, desde el 9 de junio hasta el 8 de agosto de 2019. El estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 062-2019-PCM en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.

¹⁰ Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua

¹¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

¹² Contratada de acuerdo a las planillas de remuneraciones - empleado n.ºs 441 y 618 de 18 de setiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019; así como las boletas de pago del trabajador n.ºs 36 y 324 de octubre y diciembre 2019 (**Apéndice n.º 14**).

2. De la indagación del mercado y actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones en la evaluación de postores

De la revisión a la documentación del expediente de contratación directa n.º 21-2019-OEC/GR.MOQ-1, se evidenció que el 18 de octubre de 2019 se efectuó el estudio de mercado (**Apéndice n.º 9**), habiéndose emitido el formato de cuadro comparativo (Servicios), suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad; Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones e indagación de mercado del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el cual se verificó el resultado de las cotizaciones presentadas por los proveedores que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Proveedores que presentaron su cotización

Empresas que cotizaron	Plazo de ejecución cotizado	Costo de servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos		Fecha de solicitud de cotización
		Precio unitario	Precio total	
M & G Contratistas Generales E.I.R.L.	35	57 000,00	228 000,00	17/10/2019
Tecno Fast S.A.C.	35 a 45	87 500,00	350 000,00	17/10/2019
H y M Torres S.R.L.	35	77 000,00	308 000,00	17/10/2019
Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	40	76 800,00	307 200,00	18/10/2019

Fuente: Formato de Cuadro comparativo (servicios) de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), que se encuentra en el expediente de contratación en el folio n.º 0094.

Elaboración: Comisión de Control.

Con los proveedores que se describen en el cuadro que antecede, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y los representantes del área usuaria procedieron a la evaluación correspondiente conforme al acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de contratación directa de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), efectuada por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, e ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, como representantes del área usuaria, quienes adjudicaron la contratación directa al participante M & G Contratistas Generales E.I.R.L. al haber cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia, además de haber presentado el precio más bajo de las ofertas por un monto total que asciende a S/ 228 000,00, el mismo que está reflejado en el cuadro comparativo de cotizaciones (al respecto se evidenció la participación de la empresa H y M Torres S.R.L. quien ofertó para la ejecución del servicio un plazo de 35 días calendario por un valor de S/ 308 000,00).

Sobre el particular, pese haber sido comunicado el postor ganador para la prestación del servicio¹³, este no cumplió con presentarse para realizar las coordinaciones e inicio de ejecución, respecto del cual, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, mediante carta n.º 24-2019-FEVV/RA/GRM de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), informó el incumplimiento a la prestación del servicio al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional; quien, con informe n.º 4721-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), comunicó y derivó la carta, en mención, a la oficina de Logística y Servicios Generales, para las acciones correspondientes.

¹³ Mediante carta n.º 063-2019-GRM/ORA-OLSG de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), emitida por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, el cual fue comunicado mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) a la empresa M & G Contratista Generales E.R.I.L.

En ese contexto, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante correo electrónico realizó la segunda invitación a cotizar¹⁴ para la contratación de servicio directo, a las siguientes empresas:

Cuadro n.º 2

Proveedores a quienes se realizó una 2da invitación a cotizar para la contratación del servicio

n.º	Empresa	Documento de invitación	Fecha de documento
1	Gysac S.R.L.	Carta n.º 081-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
2	Sigma Consultoría y Construcción S.A.C.	Carta n.º 082-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
3	Tecno Fast S.A.C.	Carta n.º 083-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
4	Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	Carta n.º 084-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
5	Empresa de Servicios Takama E.I.R.L.	Carta n.º 085-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
6	Ekita S.A.C.	Carta n.º 086-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
7	H Y M Torres S.R.L.	Carta n.º 087-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
8	Edificaciones Drywall S.A.C.	Carta n.º 090-2019-GRM/ORA-SGLSG	05/11/2019

Fuente: Expediente de contratación desde los folios n.ºs 0117 al 0198 (Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro que antecede, se advierte que solo las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., presentaron sus cotizaciones (Apéndice n.º 9), con las cuales se realizó una nueva indagación de mercado para determinar el valor referencial y seleccionar a la empresa para la contratación directa por emergencia.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia¹⁵ para la contratación del servicio por emergencia, se ha evidenciado que se estableció como plazo de ejecución del servicio, treinta y cinco (35) días calendario, sin señalar o precisar que este aspecto constituía un factor de evaluación y que podía ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores; no obstante, la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad y Ricardo Teodocio Huacho Cuayla, inspector de obra, representantes del área usuaria, todos ellos encargados de la contratación en cuestión, durante la revisión y evaluación de ofertas de las tres (3) empresas¹⁶, otorgaron la contratación directa a la empresa H y M Torres S.R.L., considerando que ofreció un menor plazo de ejecución.

Sin embargo, en los términos de referencia no se indicó que este aspecto se consideraría como factor de evaluación o mejora, lo que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo. Al respecto, los participantes presentaron las siguientes ofertas:

Cuadro n.º 3

Participantes que presentaron sus ofertas¹⁷

Empresas evaluadas	Plazo de ejecución del servicio (TDR) 35 días calendario	Costo de servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos		Fecha de solicitud de cotización	Fecha de recepción de cotización
		Precio unitario S/	Precio total S/		
H y M Torres S.R.L.	29	76 500,00	306 000,00	29/10/2019	30/10/2019
Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	35	76 500,00	306 000,00	29/10/2019	05/11/2019
Edificaciones Drywall S.A.C.	35	75 500,00	302 000,00	05/11/2019	06/11/2019

Fuente: Expediente de contratación folios n.ºs 0179, 0192 y 0197 (Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión de Control.

¹⁴ Adjuntando los términos de referencia en los que se establecía 35 días calendario como plazo de ejecución del servicio.

¹⁵ Establecidos en la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, adjunto al informe n.º 3499-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º xx).

¹⁶ Según Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación directa de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º xx).

¹⁷ Al respecto, la entidad únicamente evaluó la cotización formulada por la empresa H y M Torres S.R.L. pese a que los otros proveedores cumplieron con formular su cotización. Así, entre la solicitud de cotización de 29 de octubre de 2019 a la empresa H y M Torres S.R.L., y la solicitud de cotización efectuada el 5 de noviembre de 2019 a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C., transcurrieron cuatro (4) días hábiles (7 días calendario), presentando esta última su cotización el 6 de noviembre de 2019 con una oferta de precio más bajo, el mismo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no consideró; además de no considerar la oferta de Fabrimaq Sur Perú S.A.C., quien presentó su oferta el 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 9).

Es así que, las empresas H y M Torres S.R.L., y Fabrimaq Sur Perú S.A.C., cotizaron la ejecución del servicio, por el monto de S/ 306 000,00; difiriendo en el plazo de ejecución del servicio a contratar, siendo que H y M Torres S.R.L., ofertó un plazo de ejecución de 29 días calendario, por debajo de los 35 días calendario establecidos en los términos de referencia, respecto del cual, el OEC y los representantes del área usuaria consideraron a dicha oferta como "mejora" con lo cual le adjudicó la Contratación Directa. No obstante, conforme se aprecia en el cuadro precedente, al evaluar las propuestas se omitió tener presente que la empresa Edificaciones Drywall S.A.C. ofertó la suma de S/ 302 000,00 por el servicio a ejecutar en 35 días calendario, monto que constituía la propuesta más económica entre los participantes.

El hecho en mención, se puede evidenciar en el acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación directa de 7 de noviembre de 2019¹⁸, emitido por el OEC y los representantes del área usuaria en el numeral **3. Evaluación de ofertas**, consignan:

"(...)

*El participante H y M TORRES S.R.L. con RUC N° 20533073027: **Cumple** con presentar correctamente su oferta, y presenta una mejora en el plazo de ejecución siendo inferior al plazo máximo solicitado por el área usuaria. (El subrayado es nuestro)*

- a) *El participante FABRIMAQ SUR PERU S.A.C. con RUC N° 20532951853: **No cumple** con presentar correctamente su oferta, puesto que presentó su oferta fuera del plazo otorgado por la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien debió de enviar su cotización a más tardar el día 05/11/2019 por lo que su oferta no es válida y no será considerada para la presente contratación directa.*
- b) *El participante EDIFICACIONES DRYWALL S.A.C. con RUC N° 20520092197: **Cumple** con presentar correctamente su oferta, además de tener el precio más bajo de los precios ofertados."*

Evaluación respecto de la cual, en el numeral **4. Adjudicación de la Contratación Directa**, del acta en mención, el OEC y los representantes del área usuaria consignaron:

"(...) se determina **OTORGAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA al participante H Y M TORRES S.R.L con RUC N° 20533073027** por que **CUMPLE con todos los Requisitos Mínimos solicitados por el área usuaria, y además presenta una mejora en el plazo de Ejecución y por ser proveedor de la zona del departamento de Moquegua**, por un monto total que asciende a S/ 306,000.00 (Trescientos Seis Mil con 00/100soles) el mismo que está reflejado en el Cuadro comparativo de cotizaciones."

Además, consignaron en su **Nota**:

"Es preciso aclarar que para el presente requerimiento el área usuaria determina que al haber presentado una mejora en el plazo de ejecución, **esta beneficiara a la población de Amata - Ubinas**, asimismo, el área usuaria manifiesta la urgencia de atender la necesidad y que cuenta con el presupuesto necesario para asumir con el pago respectivo, se otorga la contratación directa al citado participante." (El resaltado es nuestro)

Estos hechos fueron comunicados por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones e indagación de mercado, con informe n.° 007-2019-GRM/ORAL/OLSG-WGCY de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), al CPC. César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales.

En ese contexto, si bien es cierto se contó con la participación de tres empresas para determinar el nuevo valor referencial (competencia de ofertas) para la contratación directa del servicio por emergencia, las actuaciones del OEC y los responsables del área usuaria, no se enmarcarían dentro de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, toda vez que se evaluó ofertas y cotizaciones que fueron solicitadas y

¹⁸ Suscrita por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones del OEC, ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de la actividad y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.

presentadas en distintas oportunidades (solicitud de cotización de 29 de octubre y 5 de noviembre de 2019, presentación de cotización 30 de octubre, 5 y 6 de noviembre de 2019 - ver cuadro n.º 3 del presente pliego de hechos), máxime que las normas que rigen las contrataciones del Estado para la contratación directa por emergencia, establecen que, la Entidad debe efectuar acciones inmediatas para prevenir los efectos de un evento próximo, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

En relación, a la "mejora" que hace mención el OEC y los representantes del área usuaria, este valor adicional no estaba contemplado en los términos de referencia, como condición y/o factor de evaluación para determinar la mejor oferta, pese a ello, dicho aspecto se utilizó como sustento para adjudicar la contratación directa del servicio por emergencia, a la empresa H y M Torres S.R.L.

Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación **propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida**, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se dio ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

Cabe precisar que, mediante carta n.º 091-2019-GRM/ORA-OLSG de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el CPC. Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), comunicó el inicio de la prestación de servicio por contratación directa a la Empresa H y M Torres S.R.L.

3. De la prestación del servicio e incumplimiento contractual.

De la revisión a la documentación del expediente de contratación directa n.º 21-2019-OEC/GR.MOQ-1, se ha evidenciado que con carta n.º 0098-2019-HYMTORRES-MOQ recepcionada por trámite documentario del Gobierno Regional Moquegua el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), la empresa H y M Torres S.R.L., presentó la cotización de módulos prefabricados marca sierra, ofertando el plazo de ejecución del servicio en 29 días calendario, con lo cual se le adjudicó la contratación directa.

Asimismo, mediante acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez, gerente general de H y M Torres S.R.L., se precisa lo siguiente:

"(...)

Se deja constancia que según lo ofertado por la empresa el plazo de ejecución será de **29 días calendarios**, contando desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad cuantificándose desde el 08 de Noviembre del 2019 de lo cual es responsabilidad del proveedor el cumplimiento del servicio en el plazo establecido.

"(...)"

Así también, se ha evidenciado que, durante el proceso de regularización de la contratación directa del servicio por emergencia, conforme a la declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 18 de diciembre de 2019, presentado por la empresa H y M Torres S.R.L.¹⁹, esta se comprometió a

¹⁹ Oferta presentada por la empresa H y M Torres S.R.L. en el proceso de regularización de la documentación de la contratación directa (**Apéndice n.º 9**).

prestar el servicio en el plazo de 29 días calendario, aspecto por el cual se le otorgó la contratación directa.

Además, en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), en el numeral 5.1 Plazo de prestación del servicio, de la Cláusula Quinta: De las Obligaciones del Contratista, se estableció que la prestación del servicio se debía realizar en el plazo de veintinueve (29) días calendario.

En tal sentido, se ha determinado que la prestación del servicio de emergencia tenía un plazo de ejecución de veintinueve (29) días calendario, el cual inició su ejecución el 8 de noviembre de 2019, debiendo culminar el 6 de diciembre de 2019.

Al respecto, durante la ejecución física del servicio por emergencia, se ha evidenciado mediante carta n.º 0029-2019-HYMTS.R.L. de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el Contratista solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendario, argumentando ello, debido a problemas sociales con los comuneros de la comunidad de Amata, respecto a la ubicación e instalación de los módulos, y que la carretera de Moquegua-Omate-Amata-Arequipa, se encontraba en proceso de construcción en diferentes tramos lo cual obstruía el pase de materiales; sin embargo, no ofreció ningún sustento para motivar su solicitud.

Pese a ello, la solicitud en mención fue aceptada por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, tal como se evidencia en su carta n.º 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), en la cual, emitió **OPINION FAVORABLE**²⁰ a favor del contratista; no obstante, dicha solicitud no fue anotada en un cuaderno de registro de ocurrencias²¹, ni aprobada mediante el acto administrativo correspondiente. Considerando la citada opinión y la fecha de culminación del servicio para el 6 de diciembre de 2019, con la ampliación otorgada la prestación del servicio debió culminar el 21 de diciembre de 2019²².

Sobre la prestación del servicio, la empresa H y M Torres S.R.L con carta n.º 71-2020-HYMTSLR de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), solicitó la conformidad del servicio, el mismo que con proveído de 6 de abril de 2020 del PMIPR, fue derivado para su atención al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, quien a su vez, mediante carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), dirigida al ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, Responsable del PMIPR²³, (recepcionado por el PMIPR el 8 de abril de 2020), emitió la conformidad de servicio n.º 1583, SIAF N° 2778, señalando lo siguiente:

"(...) se da la conformidad de Servicio N° 1583, SIAF N° 2778, denominado "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MODULOS PRE FABRICADO EN SISTEMA AUTOPORTANTE PANALIZADO AULAS TIPO SIERRA A TODO COSTO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA", que con fecha 06/12/2019, se ha concluido con el 100% la ejecución del servicio, es por ese motivo solicito que se derive para pago correspondiente".

²⁰ Dicha opinión fue confirmada por el responsable de la actividad en su carta n.º 004-2020-FEVV/RA/GRM de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**) adjunta a la carta n.º 105-2020-GRM/GRI/CG-PMIPR de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

²¹ Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º xx**).

5.18 Etapa de Ejecución Física de la Actividad de Mantenimiento

5.18.5. Informes mensuales

Los Informes y las Valorizaciones de los trabajos desarrollados serán mensuales, considerando lo siguiente:

g) Ampliación de plazo: Se justifica una ampliación en el plazo de ejecución previa anotación en el Cuaderno Registro de Ocurrencias (...).

²² Según visita de la comisión de control efectuada el 9 de marzo de 2021, a las instalaciones donde se ejecutó el servicio se evidenció que la ejecución del servicio no había culminado en su totalidad situación que se corrobora en el acta de visita de inspección física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

²³ Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 01-2020-GR.MOQ/GGR-GRI de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

Hecho que nuevamente hace referencia en su conclusión indicando:

"Que, habiendo cumplido con el "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MODULOS PRE FABRICADO EN SISTEMA AUTOPORTANTE PANALIZADO AULAS TIPO SIERRA A TODO COSTO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA" "al 100% se da CONFORMIDAD DE SERVICIO (...)"

La carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), fue remitida al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a través del informe n.º 1497-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, con el cual se otorgó la conformidad del Servicio - O/S n.º 1583, adjuntando entre otros, la carta n.º 71-2020-HYMTSRL de 6 de abril de 2020, la carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, el acta de inicio del servicio y el anexo de conformidad de servicios.

En relación al anexo de conformidad de servicios denominado: ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad; Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, se advierte que estos dieron conformidad al servicio en cuestión señalando:

(...)

Informe Ejecución del Servicio:

(...)

3. Se ha recepcionado los productos materia de la de **Orden Servicio N° 1583 con SIAF N° 2778** mediante CARTA N° 071-2020-HYMTSRL, presentado a la oficina del PMIPR, con fecha 06/04/2020, los mismos que han sido revisados, verificados y evaluados, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, referida a las actividades y/o condiciones funcionales, entre otros. Por tanto, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia requeridos.
4. Periodo o fecha de ejecución del 08/11/2019 al 06/12/2019, se ejecutó en 29 días calendario.
5. Se cumplió con el plazo establecido **SI X NO** (marcar X)
6. Cabe señalar que el servicio se ejecutó por emergencia en las fechas señaladas, según los actuados del expediente de contratación, y la conformidad se está otorgando en esta fecha puesto que la orden de servicio recién fue emitida en fecha 03-04-2020.
7. Finalmente, me encuentro **CONFORME** con el servicio, se da su conformidad y solicito el pago correspondiente. (...)"

Es así que, mediante dichos actos se precisa que la ejecución del servicio de emergencia culminó al 100% el 6 de diciembre de 2019, es decir dentro del periodo establecido, dando lugar a que la Entidad, sobre la base de los documentos de conformidad, prosiga con los trámites administrativos de pago, efectuándose a favor del contratista el pago total del monto contractual como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Comprobantes de pago emitidos a favor de la contratista H y M Torres S.R.L.

n.º	Nº C/P	Concepto de pago	Fecha	Monto S/
1	2257	Por el servicio de (...)	21/04/2020	238 680,00
2	2258	Por Detracción del 12% (...)		36 720,00
3	2259	Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento		30 600,00
Total S/				306 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2257 (**Apéndice n.º 18**), 2258 (**Apéndice n.º 19**) y 2259 (**Apéndice n.º 20**) de 21 de abril de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, específicamente al ítem n.º 3, se evidenció que con carta n.º 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), la empresa H y M Torres S.R.L., solicitó a la Entidad, la retención del 10% de su pago señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

Que, habiendo llegado a su vencimiento la Carta Fianza N° 8709579 de CAJA AREQUIPA en fecha 09 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que el servicio se realizó en diciembre de 2019 y a la fecha el área usuaria presentó la conformidad respectiva, así mismo por la coyuntura actual del estado de emergencia COVID 19, se hace imposible obtener una renovación de la carta fianza y poder continuar con el cobro del monto contractual por la prestación ejecutada.

Es que solicitó a su despacho:

- 1. La retención del 10% del monto contractual del CONTRATO N° 002-2020-ORA/GRMOQ. Que asciende a un monto de S/ 30,600.00 (...)."*

Habiéndose efectuado el 21 de abril de 2020 la retención del 10% de la carta fianza de fiel cumplimiento (**Apéndice n.º 18**) por el importe de S/ 30 600,00, ya que esta venció el 9 de febrero de 2020.

Posteriormente el contratista solicitó a la Entidad mediante carta n.º 73-2020-HYMTSRL de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento. En atención a ello, mediante carta n.º 014-2020-FAZH-PMIPR/GRI de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por el ingeniero Freddy A. Zamalloa Huiza especialista en contrataciones del PMIPR, en la que hace referencia al informe n.º 1497-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), con el cual se remitió la conformidad del servicio y se dio por culminado el servicio sin observaciones, sugirió la devolución de la garantía, siempre y cuando exista la aprobación del aparato administrativo de la Entidad y no se vulnere ningún extremo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En tal sentido, mediante informe n.º 1740-2020-RM-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales; el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, sugirió la devolución de la garantía presentada en razón de haberse dado la conformidad del servicio sin observaciones.

Documentos respecto de los cuales, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales con informe n.º 553-2020-GRM/ORA/OSLG de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), remitió a la oficina regional de Administración, la solicitud de devolución a fin de que la oficina de Tesorería proceda con el trámite de devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento. Es así que, la Entidad mediante comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), efectuó el giro y pago de S/ 30 600,00 a favor de la empresa H y M Torres S.R.L., por el concepto de devolución del 10% de retención de garantía de fiel cumplimiento (comprobante suscrito el 22 de mayo de 2020, por Santos Honorio Torres Gutiérrez gerente de la empresa en cuestión), con lo cual, la Entidad, finalmente pagó al contratista por la prestación del servicio de emergencia S/ 306 000,00 monto total del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMQ, de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

En relación a la conformidad de la prestación del servicio, se debe precisar que si bien se otorgó una ampliación de 15 días, la misma que no fue anotada en un cuaderno de registro de ocurrencias, la ejecución del servicio debió culminar el 21 de diciembre de 2019, aspecto que no fue considerado por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR²⁴, quienes otorgaron la conformidad del servicio el 13 de abril de 2020, manifestando que la

²⁴ Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional.

prestación del servicio se efectuó al 100% conforme a los términos de referencia en el periodo de 29 días calendario del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 sin observaciones; no obstante, lo aseverado por dichos profesionales, se contraponen a lo aceptado en el acta de compromiso de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**) que suscribieron²⁵, en el cual el contratista se comprometió a terminar trabajos del servicio en el plazo de 10 días calendario, plazo último que tampoco se cumplió.

Sobre lo antes señalado, respecto a la culminación del servicio se evidenció que este no fue ejecutado conforme a los términos de referencia y en el plazo contractual establecido de veintinueve (29) días conforme al contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), toda vez que se evidenció metrados no ejecutados conforme se precisa en el acta de inspección física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

Hecho que se corrobora de la carta n.º 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 25**) emitida por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad²⁶, por la cual precisa que el servicio denominado "contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR" esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar la rampa, incluido las barandas, por la empresa H y M Torres S.R.L.

En el mismo sentido, con carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra²⁷ comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Sin embargo, el responsable de actividad, inspector de obra²⁸ y el responsable - coordinador del PMIPR solicitaron y tramitaron el pago total del monto del contrato que se efectuaron al 21 de abril de 2020, aceptando la solicitud de retención del 10% del monto del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), que ascendía a un monto de S/ 30 600,00, sin observar que el Contratista no había cumplido con la prestación en el plazo contractual y no había renovado la garantía en su oportunidad, y pese a ello sin aplicarse las penalidades por mora en el plazo de ejecución, aceptaron y tramitaron la devolución de la carta fianza al 18 de mayo de 2020, situaciones que denotan que se favoreció al contratista a quien la Entidad pagó por la prestación del servicio de emergencia S/ 306 000,00 monto total contractual.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado, establece que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; sin embargo, excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado, cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de una garantía, aspectos que fueron inobservados en el presente caso.

Sin embargo, sobre los hechos antes expuestos, se ha evidenciado que el Contratista no efectuó la ejecución física del servicio en el plazo contractual ni renovó la garantía, ante los cual los ingenieros

²⁵ Por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable - coordinador general del PMIPR y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez, gerente general de H y M Torres S.R.L.,

²⁶ Adjunta al informe n.º 060-2021-GRM/GGR-GRI. de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), suscrita por el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa Gerente Regional de Infraestructura, quien además alcanzó el informe n.º 1447-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), emitido por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR.

²⁷ Quien además en la carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), en su evaluación precisó:

5. *De ser positiva la respuesta de los numerales 2 y 3 que se precede, informe porque a octubre y noviembre de 2020, el servicio se encontraba con observaciones con un avance al 95% y a febrero de 2021 se encontraba un avance de 99%.
- Según el avance al mes de febrero no se tenía la visita de campo solo por la información del Residente mediante fotografías, de acuerdo a la valorización mensual al mes de marzo 2020 se calculó un 95% de toda la ficha de ejecución acumulada.*

²⁸ Ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, quien juntamente con el responsable de actividad suscribió el cuadro de valorización de orden de servicio n.º 1583.

Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y Fidel Santiago Mamani Nina responsable - coordinador del PMIPR, no efectuaron los tramites de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, hechos que se detalla a continuación:

En relación a la instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata.

El licenciado Sergio Orlando Totorá Mamani director del Programa Sectorial II²⁹, alcanzó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, el oficio n.º 00607-2020-GRM/GRE.MOQUEGUA/UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020³⁰ (**Apéndice n.º 27**), adjuntando el informe n.º 0105-2020-UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020³¹ (**Apéndice n.º 27**), a través del cual respecto a la actividad "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro", precisó lo siguiente:

"II. Análisis

(...)

2.3

"(...)

✓ En la Institución Educativa 221 del nivel inicial se tiene instalado dos Aulas (color Azul), aun por culminar (falta instalación de pisos en Aula 01, vidrios, piso y canaletas para lluvia en el Aula 02)".

(...)

✓ En la Institución Educativa 43088 Señor de los Milagros del nivel primario se tiene instaladas dos aulas (color blanco) aún por culminar (falta canaletas para lluvia)".

Al respecto, de la inspección técnica al lugar de la ejecución física del servicio para verificar los trabajos realizados por el Contratista, en la IE N° 43088 "Señor de los Milagros" y IE N° 221 del nivel inicial de la Comunidad Campesina de Amata, realizada el 16 de octubre de 2020, por personal del OCI del Gobierno Regional Moquegua, juntamente con el ingeniero José Luis Calvo Barrios, representante de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y representantes de la Comunidad Campesina de Amata, se constató que la ejecución del servicio fue efectuado con deficiencias en su proceso constructivo, por el uso de materiales de construcción no acordes con lo especificado en los términos de referencia, respecto del cual se verificó actividades no ejecutadas, los mismos que se plasmaron en el Acta n.º 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), y se tomó vistas fotográficas.

Asimismo, de una segunda inspección técnica realizada el 12 de noviembre de 2020, por personal del OCI, acompañados del ingeniero José Luis Calvo Barrios, representante de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y representantes de la Comunidad Campesina de Amata, se identificó metrados no ejecutados y metrados inconclusos en las 4 aulas prefabricadas; además de ello, de las indagaciones a los pobladores de la citada localidad, se hizo de conocimiento, que al 2 de noviembre de 2020, se hizo presente el Contratista para culminar el servicio, el mismo que hasta el 4 de noviembre de 2020 no terminó de ejecutar el servicio, hechos que se hicieron constar en el Acta n.º 02-2020-GRM/OCI de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y vistas fotográficas.

Sobre lo antes señalado, con informe n.º 3238-2020-GRM-GGR/OSLO de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntó el informe n.º 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), en la cual, respecto a la actividad "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de

²⁹ De la UGEL General Sánchez Cerro.

³⁰ En respuesta al oficio n.º 499-2020-GRM/OCI de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

³¹ Suscrito por el economista Daniel Enzo Rosales Porras director del Sistema Administrativo II.

Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", el inspector de obra ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, informó:

"(...)

2. EVALUACIÓN

- Se realiza la inspección de campo, en la zona de Nueva Amata y el área donde se instalaron los módulos prefabricados: 02 módulos prefabricados industrializados para la I.E.I. N° 43088; y 02 módulos prefabricados industrializados con el sistema modular en la I.E.I. 221.

- Se ha verificado y se tiene las siguientes observaciones:

(...)

- En cuanto a los pozos de puesta a tierra faltan su instalación y que el proveedor se comprometió a su realización en tres días a partir del día lunes 26 del presente.

(...)"

3. OBSERVACIONES REALIZADAS

• IE N° 43088 "Señor de los Milagros" (Aulas color blanco)

❖ Apoyos de concreto de rampa de 30x30 h= variable

Rpta: Según los términos de referencia no se ejecutó como se propuso. En consecuencia, deberá cumplir el proveedor.

❖ Estructuras metálicas de soporte (columnas, vigas, tijerales, correas, coberturas).

Rpta: Se ha realizado de acuerdo a los términos de referencia se adjunta fotografías del proceso constructivo

❖ Canaletas y montantes de PVC de drenaje Pluvial

Rpta.- Se ejecutaron y que las bajadas el proveedor puso tubería PVC de 2" y cuenta con canaletas. Ver fotografías adjuntas.

❖ Zocalos de PVC.

Rpta.- No se ejecutaron aun y contempla en los Términos de Referencia.

❖ Iluminación de Emergencia

Rpta.- No contempla en los planos ni las especificaciones técnicas. Y no constan en los términos de Referencia.

❖ Rampa y plataforma de acceso.-

Rpta.- Según los términos de referencia se tiene contemplado, pero el proveedor solo realizo un vaciado de concreto.

• IEI N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas de color azul)

❖ Apoyos de concreto de rampa de 30x30x h= variable

Rpta: Según Términos de Referencia no se ejecutó como se propuso. En consecuencia, deberá cumplir el proveedor.

❖ Estructuras metálicas de soporte (columnas, vigas, tijerales, correas, coberturas)

Rpta: Se han realizado de acuerdo a los términos de referencia se adjunta fotografías del proceso constructivo.

❖ Canaletas y montantes de PVC de drenaje Pluvial

Rpta.- Se ejecutaron y que las bajadas el proveedor puso tubería PC de 02" y cuentan con canaletas. Ver fotografías adjuntas.

❖ Piso vinílico, de un aula.

Rpta.- se cumplió con el colocado la semana pasada.



- ❖ Zócalos de PVC.
Rpta.- Según los términos de referencia se indica, pero falta ejecutar.
- ❖ Una (1) ventana de 1.54 x09.4 m.
Rpta.- Se colocaron la semana pasada
- ❖ Perfiles tipo L En las aulas (6).
Rpta.- Se colocaron la semana pasada.
- ❖ Instalaciones Eléctricas de una (1)
Rpta.- la instalación estaba hecha, se pidió que se revisara y poner el servicio óptimo. Y se hizo el empalme en la acometida correspondiente.
- ❖ Rampla y plataforma de acceso. -
Rpta.- Según los términos de referenciase tiene contemplado, pro el proveedor solo realizo una vaciado de concreto. Deberá de cumplir según los TDRs.

1. **CONCLUSIONES**

- Realizada la visita de campo y realizada la evaluación, verificando que el avance físico está en 95% aproximadamente.

2. **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al residente de actividad, deberá realizar las coordinaciones para su culminación física al 100% de acuerdo a los términos de referencia por parte del proveedor para su recepción de obra."

Informe con el cual, adjuntó un cuadro denominado "VALORIZACIÓN AL 16 OCT. 2020" (Apéndice n.º 6), en el cual detalla partidas no ejecutadas como deductivo, respecto a lo cual determinó un total de deductivos de S/ 20 724,96, haciendo referencia lo siguiente:

"Nota: De acuerdo a las observaciones que se presentó al 19 de octubre 2020 se tiene la siguiente valorización aproximado, puesto no se tiene exactamente los Precios Unitarios, el presupuesto asignado es de acuerdo a la cotización que es a todo costo y los accesorios incluidos que dichos módulos contemplan, y en fichas técnicas de emergencia no contemplan a mucho detalle.
(...)"

Al respecto, con informe n.º 3347-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31), el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la designación del inspector de la actividad de emergencia e informes mensuales de octubre a diciembre 2019 y de enero a marzo de 2020, adjunta el informe n.º 111-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 30), en la cual, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, informó:

(...)
2. **EVALUACIÓN**

- Se realiza la inspección de campo, en la zona de Nueva Amata y el área donde se instalaron los módulos prefabricados: 02 módulos prefabricados industrializados para el I.E. N° 43088; y 02 módulos prefabricados industrializados con el sistema modular en la I.E. N° 221.
 - Se ha verificado y se tiene las siguientes observaciones:
 - 01 Modulo de IE N° 221 faltan los esquineros en la parte exterior del módulo, falta la colocación del piso a nivel de superficie de rodadura tipo vinílico en rollo.
 - En uno de los módulos no enciende los centros de luz, por lo que se deberá revisar y encontrar la falla y dejará operativo el sistema eléctrico.
 - En los cuatro módulos falta el sistema de rampa metálico de acuerdo a los TDR, pero a solicitud del director se realizó de concreto.
 - En cuanto a los pozos de puesta a tierra faltan su instalación y que el proveedor se comprometió a su realizarlo en tres días a partir del día lunes 26 de presente.
- (...)



1. **OBSERVACIONES**

(...)

- Era fin de mes y no se giró la orden de servicio a falta de carta de fianza proporcionada por el proveedor, haciendo esto bajar la guardia y realizar una paralización de su ejecución por parte del proveedor.
- Los trabajos se retomaron en el mes de marzo y que la pandemia también hizo que se paralizara todo.

2. **CONCLUSIONES**

- Realizada la visita de campo y realizada la evaluación, verificando que el avance físico está en 95% aproximadamente. Y que el área usuaria deberá realizar las coordinaciones para su culminación física por parte del proveedor.

3. **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al residente que deberá hacer cumplir su ejecución en 03 días calendarios para realizar los informes mensuales y realizar la recepción de obra de muy urgente. Para su informe final y su liquidación respectiva.

(...)

Se adjunta:

- Memorándum de designación (2020).
- Informe mensual del Inspector al mes de Octubre 2019 (no se presentaron el resto de informes mensuales, por el motivo de no tener información por parte del residente al no presentar sus informes mensuales).
- Panel fotográfico, del proceso constructivo y actualizado
- (...)
- Valorización de la instalación de los módulos prefabricados de educación de Amata al 19 de octubre del 2020. (De lo observado)."

Sobre los informes expuestos y visita de inspección técnica al lugar de ejecución del servicio, efectuada por personal del Órgano de Control Institucional, juntamente con el representante de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y representantes de la comunidad de Amata, realizada el 16 de octubre de 2020, el ingeniero Derting Cuadros Valencia, auditor del OCI, en la hoja informativa n.º 001-2020-GRM/OCI-DCV de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 32), precisó:

"De la inspección técnica realizada el 16 de octubre del presente año, como consta en ACTA N° 01-2020-GRM/OCI, se verificó que las 04 aulas prefabricadas no se encuentran concluidas al 100% de acuerdo a la ficha técnica y **términos de referencia** (TDR), a pesar de haber transcurrido 344 días calendario del inicio de servicio (08 de noviembre de 2019) a la fecha de visita de inspección técnica (16 de octubre de 2020); precisando además que su ejecución presenta deficiencias en su proceso constructivo.

(...) La Entidad realizó el pago a la contratista por el monto de S/ 306 000,00 que representa el 100.00% del contrato, según el comprobante de pago N° 2257 de 21 de abril de 2020 y comprobante de pago N° 2258 de 21 de abril 2020. A su vez no se realizó la retención de garantía por fiel cumplimiento de 10% (S/ 30 600,00) del monto del contrato, por penalidad al incumplimiento contractual, haciendo su devolución al contratista mediante comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020".

Respecto a lo cual, en su análisis a la documentación del servicio en cuestión manifiesta:

"2.01 **DOCUMENTACIÓN DE OBRA**

(...)

a) **INFORMES MENSUALES**

Con Informe N° 5481-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR el responsable del programa remite el Informe mensual de actividad del mes de noviembre 2019, en donde se registra un avance



físico del 30.60%, no se presentaron los informes del mes de diciembre 2019 a marzo 2020, (...) corroborado con el Informe N° 3347-2020-GRM-GGR/OSLO DE 12 DE NOVIEMBRE de 2020, en el segundo párrafo señala: (...) asimismo informo que los demás informe mensuales no se presentaron, por motivo que el Residente de Obra no presento los mismos.

Realizándose la Observación: Los informes mensuales no se presentaron del mes de diciembre 2019, al mes de marzo 2020 fecha de culminación según ampliación de plazo, no se cuenta con el cuaderno de actividades, lo cual es limitante para verificar las actividades realizadas en el servicio.

b) DOCUMENTACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Mediante Carta N° 139-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 09 de diciembre de 2019, suscrita por el Ing. Roderico Salomón Torres Cruz Responsable del PMIPR adjunta la Carta N° 0029-2019-HYMTS.R.L., de 03 de diciembre de 2019, en donde solicita ampliación por 15 días; (...).

Mediante Carta N° 34-2019-FEVV/RA/GRM (...), el Ing. Franco Edgar Vásquez Vásquez (...) con relación a la Carta N° 0029-2019-HYM S.R.L en Conclusiones: (...) se da OPINION FAVORABLE AL PROVEEDOR POR LO SOLICITADO Ampliación de plazo, de tal manera culminar al 100% de la instalación de los 04 módulos (...) para su funcionamiento y el uso adecuado por la población estudiantil. (...) a la fecha de inspección técnica (16 de octubre 2020) no se culminó al 100%.

Realizándose la Observación: Incumplimiento del plazo contractual, contraviniendo la Cláusula Quinta: De las obligaciones del contratista. La prestación del servicio, se realizará en un plazo de veintinueve días (29) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD. No evidenciándose en la documentación proporcionada Resolución de ampliación de plazo del servicio y/o cobro de penalidad alguna al contratista.

2.02 ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO.

De acuerdo al ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020, de la inspección técnica al servicio y del documento de la referencia c); se ha evidenciado lo siguiente:

a) EJECUCIÓN FÍSICA.

(...); de la inspección técnica a las aulas se evidencia los siguientes trabajos:

IE N° 43088 "Señor de los Milagros (aulas color blanco)

- Presenta un ancho de 5.70 y largo de 7.01m.
- Se realizaron los apoyos de concreto de las aulas 0.45x0.45xh=0.20m.
- No se construyeron los apoyos de concreto de rampa de 0.30x0.30xh=variable.
- Las estructuras metálicas de soporte (columnas vigas, tijerales, correas, coberturas) las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.
- Drenaje pluvial 01 aula no presenta canaletas ni montantes de PVC.
- Muros (panel tipo sándwich) con la intersección de la cobertura presenta un vacío de aproximadamente 7 cm.
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta.
- Ninguna de las aulas presentan zócalos de PVC.
- Se ha ejecutado 02 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m., no considerada TDR.
- Las puertas y ventanas se encuentran instaladas.
- Instalaciones eléctricas, falta iluminación de emergencia.
- No se ha ejecutado la rampa ni plataforma de acceso, de acuerdo a los términos de referencia.
- Pozo a tierra, no se ejecutaron.



CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas color azul).

- Presenta un ancho de 5.70 y largo de 7.01m.
- Se realizaron los apoyos de concreto de aulas 0.45x0.45xh=0.20m.
- No se construyeron los apoyos de concreto de rampa de 0.30x0.30xh=variable.
- Estructuras metálicas de soporte (columnas vigas, tijerales, correas, coberturas) las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.
- 01 aula presenta una columna metálica con una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base.
- Drenaje pluvial 01 aula no presenta canaletas ni montantes de PVC.
- Muros (panel tipo sándwich).
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra sin pegar y en la otra no tiene.
- Ninguna de las aulas tiene instalado los zócalos de PVC.
- Se ha ejecutado 02 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m., de las cuales una presenta cangrejeras.
- Las puertas se encuentran instaladas en tanto que falta culminar la instalación de las ventanas, precisando que falta instalar 01 ventana de 1.54mx0.94m. así como la instalación de una luna de vidrio.
- Falta colocar perfiles tipo L en 06 esquinas de las aulas.
- Las instalaciones eléctricas, en 01 aula no realizaron.
- Falta la ejecución de la rampa y plataforma de acceso.
- Pozo a tierra, no se ejecutaron.

(...) con la finalidad de determinar los metrados realmente ejecutados por el contratista se ha realizado la evaluación del documento (...) Informe N° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 04 de noviembre de 2020 del inspector de obra, en donde adjunta la valorización de deductivos de las 04 aulas realizadas por el Contratista al 16 de octubre de 2020, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Valorización de metrados no ejecutados en 4 aulas prefabricadas

Descripción de actividades no ejecutadas	Und	N° Aulas	Metrado Total	Precio U. S/	Parcial S/
IEI N° 43088 "Señor de los Milagros"					
01.01 Dados Concreto .30x.30 h= variable	Und	02	4.00	27.00	216.00
01.02 Rampa plataforma de acceso y baranda metálica 2"x1" varilla ¾"	Und	02	1.00	1,000.00	2,000.00
01.03 Zócalos de PVC altura 7cm	MI	02	23.88	28.00	1,337.28
01.04 Canaleta metálica y accesorios	MI	01	14.00	30.00	420.00
01.05 Bajada de lluvia tubería PVC	MI	01	5.00	25.00	125.00
01.06 Puesta a tierra	Und	02	01	1,255.50	2,511.00
01.07 Luz de emergencia	Und	02	01	150.00	300.00
CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata"					
02.01 Dados Concreto .30x.30 h= variable	Und	02	4.00	27.00	216.00
02.02 Rampa plataforma de acceso y baranda metálica 2"x1" varilla ¾"	Und	02	1.00	1,000.00	2,000.00
02.03 Piso Vinílico	M²	01	38.95	32.00	1,246.40
02.04 Zócalos de PVC altura 7cm	MI	02	23.88	28.00	1,337.28
02.05 canaleta metálica y accesorios	MI	01	14.00	30.00	420.00
02.06 Bajada de lluvia tubería PVC	MI	01	5.00	25.00	125.00
02.07 Puesta a tierra	Und	02	01	1,255.50	2,511.00
02.08 Luz de emergencia	Und	02	01	150.00	300.00
02.09 Perfiles metálicos L esquineros	Und	02	03	300.00	1,800.00
02.10 Ventana metálica de 1.54mx0.94m	Und	01	01	800.00	800.00
02.11 Luna de vidrio	Und	01	01	60.00	60.00
02.12 Instalaciones eléctricas, canaletas PVC y accesorios	Und	01	01	1,000.00	1,000.00
Total presupuesto					18,724.96

Fuente: Valorización al 16 de octubre de 2020, ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020.

Realizándose la Observación: De la información recibida y de la inspección técnica, se evidencia que se pagó al contratista por metrados no ejecutados en el servicio contratado, cuya valorización asciende a S/ 18 724,96 faltando culminar los servicios de drenaje pluvial, colocar tapas en la intersección de muros, pegar e instalar el piso vinílico, colocado de ventana y luna de vidrio, instalaciones eléctricas, dados de concreto y rampa de acceso con baranda metálica.

b) DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO

De acuerdo al ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2019, (...) se visualizaron deficiencias en las aulas (...):

IE N° 43088 "Señor de los Milagros (aulas color blanco).

El piso vinílico en un aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta y las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.

CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas color azul).

- 01 un aula presenta una columna metálica central con una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base piso.
- Las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra sin pegar.
- 01 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m. presenta cangrejas.

Realizándose la observación: En el proceso constructivo se ha inobservado RNE la norma E-60 Concreto Armado, capítulo 5 Calidad del concreto, y E-090 estructuras metálicas, capítulo 9 Elementos compuestos; al presentar una columna metálica central una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base piso y las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia, piso vinílico en 01 aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta, 01 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m presenta cangrejas.

c) CONFORMIDAD DE SERVICIO Y PAGOS EXCEDIERON LA VALUACIÓN DE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA

(...)

Se realizó un gasto financiero de S/. 306, 000.00 que representa el 100 % del monto del contrato, según los comprobantes de pago N° 2257 de 21 de abril de 2020 (S/. 238,680.00), N° 2258 de 21 de abril de 2020 (S/. 36,720.00), y mediante comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020 realizaron la devolución (retención solicitada por el contratista) de garantía por fiel cumplimiento (S/30 600,00) del monto del contrato, pagos que se efectuaron sin tener en consideración que el servicio contratado no se encuentra ejecutado en su totalidad.

Sobre la base de la Valorización adjunta en el Informe N° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 04 de noviembre de 2020 (...) se efectuaron cálculos estimados para valorizar los trabajos realmente ejecutados por el contratista (al no tener el área usuaria los informes mensuales a marzo 2020), (...) la valuación acumulada de los metrados realmente ejecutadas por el contratista al 06 de abril de 2020 (fecha donde solicita conformidad de servicio prestado) es de S/ 287 275.041.

d) LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO EFECTUARON ACCIONES CONCRETAS PARA QUE EL CONTRATISTA PAGUE LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 161° y 162° que disponen que cuando hay retrasos e incumplimiento contractual por parte de los contratistas, debe aplicarse las penalidades que correspondan, así como el procedimiento que permita corregirse al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones



o de ser el caso, resolver el contrato. Sin embargo, los servidores de la entidad soslayaron dicha normativa, a pesar que el avance físico de la obra a marzo 2020 según sus valorizaciones era únicamente del 93,88%, (...).

(...) como esta suma supera el monto de S/. 30,600,00 que corresponde al 10% del contrato (S/.306,000.00) se considera dicho monto. La entidad a través de sus funcionarios no han adoptado las acciones pertinentes en forma oportuna, para aplicar la penalidad y/o resolver el Contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ. derivado del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-PRIMERA CONVOCATORIA, ocasionando un presunto perjuicio a la entidad de S/. 49,324.96 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Calculo de perjuicio a la entidad por incumplimiento contractual

Concepto	Valorización, responsables, ejecución S/	Valorización inspección técnica S/	Diferencia S/
Actividades inconclusas, valorizaciones en exceso por responsables en ejecución	306 000,00	287 275,04	18 724,96
No retención de garantía por fiel cumplimiento del 10%	00,00	30 600,00	30 600,00
Presupuesto Ejecutado	306 000,00	306 000,00	
Monto pagado 100%	306 000,00		49 324,96

Fuente: Valorización de orden de servicio n.° 1583, comprobantes de pago N° 2257 y 2258 de 21 de abril de 2020 y el comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020.

COMENTARIO: A pesar de haber cobrado el contratista H Y M TORRES SRL. el 22 de mayo de 2020 el 100 % del monto del contrato, a la fecha no culmino el "Servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo", como constato en ACTA N° 02-2020-GRM/OCI de 12 de noviembre de 2020, en el numeral 01 Observaciones: se detalla que no se ejecutó las actividades pendientes; a su vez las autoridades de la localidad de Amata señalan se hizo presente el contratista el 02 de noviembre para culminar el servicio, hasta el día 04 de noviembre no se terminó.

III CONCLUSIONES. -

(...)

- Los informes mensuales no se presentaron del mes de diciembre 2019, al mes de marzo 2020 fecha reprogramada de culminación, no se cuenta con el cuaderno de actividades, lo cual es limitante para verificar las actividades realizadas del servicio.
- incumplimiento del plazo contractual, contraviniendo la cláusula Quinta: De las obligaciones del contratista. La prestación del servicio, se realizará en un plazo de veintinueve días (29) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD. No culminando el servicio a la actualidad, no evidenciándose el cobro de penalidad alguna por el área usuaria.
- De la información recibida se evidencia que se pagó al contratista el monto de S/. 306, 000.00. sin culminar los servicios de drenaje pluvial, colocación perfiles en las equinas de intersección de muros, pegar e instalar el piso vinílico, colocado de ventana y luna de vidrio, instalaciones eléctricas y rampa de acceso.
- La entidad a través de sus funcionarios no han adoptado las acciones pertinentes, en forma oportuna, para aplicar la penalidad y/o resolver el Contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ, ocasionando un presunto perjuicio a la entidad de S/. 49,324.96."

Sobre el particular, como parte de las actividades del presente servicio de control específico, la comisión de control el 9 de marzo de 2021, realizó una visita de inspección³² juntamente con el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, a las instituciones educativas de la localidad de Amata procediéndose a la verificación de las 04 aulas prefabricadas, respecto de

³² Respecto del cual se evidenció que el servicio no fue ejecutado conforme a los términos de referencia y en el plazo contractual establecido de veintinueve (29) días conforme al contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.° 9).

lo cual se encontró que, en el aula n.º 1 de la Institución Educativa "Señor de los Milagros" existe una rampa de concreto de ingreso al aula de 1.01m (ancho), 1.68m de longitud y 1.70m de pendiente; asimismo, en el aula n.º 2 de la mencionada institución se evidenció que la rampa de acceso tiene un ancho de 1.05m, longitud de 1.63m, pendiente de 1.65m y altura de 0.35m, especificaciones técnicas ejecutadas que no cumplen con los parámetros técnicos establecidos en la ficha técnica (Apéndice n.º 33).

Adicionalmente a ello, se verificó las aulas de la Institución Educativa Inicial n.º 221, donde se encontró que el aula n.º 1 tiene una rampa de concreto en forma de trapecio cuya base mayor es de 3.40m, base menor 1.20m y altura de 0.25m, ancho de 87cm y pendientes laterales de 1.00m y 1.60m.; así también, se verificó el aula n.º 2 de la mencionada institución en la que se encontró una rampa de acceso al aula de un ancho de 0.95m, longitud de 1.34m, pendiente 1.35m y altura de 0.17m., situaciones que fueron consignadas en el acta de inspección física n.º 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24), trabajos que no se ajustan a lo especificado en los términos de referencia del servicio (Apéndice n.º 9) y ficha técnica de emergencia³³ (Apéndice n.º 33) respecto a la rampa y plataforma.

Por otra parte, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, mediante carta n.º 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021³⁴ (Apéndice n.º 34), en sus conclusiones informó:

- (...)
- 3.1 Cabe indicar que a la fecha el servicio (...) se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.
 - 3.2 (...)
 - 3.3 No se encuentra culminado el sistema de rampas a los ingresos de las aulas tanto en las aulas inicial y primaria según los términos de referencia.
 - 3.4 (...)
 - 3.5 (...)
 - 3.6 Solo se ha presentado el informe mensual del mes de agosto, noviembre 2019. Falta adjuntar el informe mensual del mes de diciembre 2019. (Regularizar).
 - 3.7 No se presentó el informe mensual del mes de marzo 2020 falta regularizar."

Asimismo, el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.º 060-2021-GRM/GGR-GRI de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), adjuntando la carta n.º 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), del ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, mediante la cual concluyó lo siguiente:

"(...) que el servicio denominado "contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR", esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar lo antes descrito como es la rampa incluido las barandas. Por la empresa H y M Torres S.R.L. con RUC N° 20533073027".

De todo lo antes expuesto, se puede evidenciar hechos que se contraponen a la veracidad en la ejecución y culminación de la prestación del servicio y cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista en la instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, situación por el cual con la finalidad de su aclaración, la comisión de control solicitó a la Entidad, información respecto a la ejecución del

³³ Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

³⁴ Adjunta a la carta n.º 012-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 34), alcanzada por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR.

servicio mediante los oficios n.ºs 003, 004, 005, 006 y 007-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 15 de marzo de 2021³⁵ (Apéndice n.º 35).

Al respecto, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, con carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 26), en su evaluación precisó:

"(...)

1. *Sírvase indicar si el Contratista cumplió con efectuar la ejecución física al servicio por emergencia en mención, conforme a lo requerido en los términos de referencia y su Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.*

- **Cumplió un 99%.**

2. *Precise si la Empresa HyM TORRES S.R.L. cumplió con realizar la ejecución física del servicio en el plazo de 29 días calendario, conforme a su oferta técnica, según declaración jurada de plazo de presentación del servicio.*

- **No.**

(...)

5. *(...), informe porque a octubre y noviembre de 2020, el servicio se encontraba con observaciones con un avance al 95% y a febrero de 2021 se encontraba un avance de 99%.*

- **Según el avance al mes de febreros no se tenía la visita de campo solo por la información del Residente mediante fotografías, de acuerdo a la valorización mensual al mes de marzo 2020 se calculó un 95% de toda la ficha de ejecución acumulada.**

6. *Señale si se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones en su conformidad, conforme a las normas que rigen las contrataciones del estado.*

- **Esto no se hizo efectivo por el motivo de no tener contrato, ni la emisión de la orden de compra**

(...)

8. *(...) del presente servicio no se habría culminado en su oportunidad, en tal contexto, informe si el contratista fue informado al respecto y si, se dispuso al Contratista la culminación de trabajos del servicio y si estos generaron otros gastos al Gobierno Regional de Moquegua, además de ello, precise que funcionarios de la Entidad dispusieron la culminación de trabajos del servicio, (...).*

- **Se realizó un acta de cumplimiento de servicio, esto a la vez no generaron gastos adicionales a la entidad, y fue el Ing. Fidel Mamani Nina, quien estaba atento en la culminación del servicio y la ficha de emergencia en su totalidad.**

9. *Sírvase informar cual es el estado actual del servicio, precisando si ya se culminó, se recepcionó y se procedió con la liquidación respectiva, (...).*

- **A la fecha se encuentra culminada, y cuenta la rampa de concreto mas no su rampa metálica, y se solicitó la recepción, (...).**"

Con la citada carta, el inspector de obra, alcanzó el acta de compromiso de 6 de abril de 2020, suscrita por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR y el gerente de la empresa H y M Torres S.R.L. Santos Honorio Torres Gutiérrez, en la cual se advierte que el Contratista se comprometió en lo que se detalla a continuación:

"(...)

³⁵ Remitidos a los ingenieros Abraham Mario Ponce Sosa gerente Regional de Infraestructura, Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR, Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, respectivamente; es preciso indicar que, se reiteró el pedido de información mediante los oficios n.ºs 011, 012 y 013-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 36).

PRIMERO. - La EMPRESA H Y M TORRES S.R.L., (...), representado por el SR. SANTOS HONORIO TORRES GUTIÉRREZ (...), por lo cual asumo el compromiso de terminar los trabajos del servicio (...) en un plazo de 10 días calendario contados a partir del día 06/04/2020 al 100%.

SEGUNDO. - Los trabajos por culminar es como indica:

- ✓ Instalación de rampa incluido barandas de metal,
- ✓ Colocación de piso.
- ✓ Instalación de zócalos.
- ✓ Puesta a Tierra.
- ✓ Canaleta de 01 Aula.

(...)

TERCERO. - El servicio es afectado a la ficha técnica de emergencia denominada "INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AULAS PREFABRICADAS TEMPORALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LOCALIDAD DE AMATA, DISTRITO DE COALAUQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" de Infraestructura Pública del Gobierno Regional de Moquegua de acuerdo a los términos de referencia y su ejecución al 100%.

(...)."

Así mismo, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, con carta n.º 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021³⁶ (Apéndice n.º 37), informa lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES:

- Con fecha 08/11/2019, se da inicio al servicio (...) que tenía que culminarse el día 06/12/2019 no **SE CUMPLIO**, la empresa solicito con CARTA N° 0029-2019-HYMTS.R.L su **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 15 días calendario.
- Con CARTA N° 34-2019-FEVV/RA/GRM, se tramite a la ampliación solicitada por la empresa H Y M TORRES S.R.L (...) indicando que es **FAVORBALE**.
- **SE dio conformidad en mérito al compromiso firmado entre la empresa contratista H Y M TORRES S.R.L y responsables técnicos, así mismo mi persona como responsable técnico no me permitió realizar al verificación INSITU del servicio por encontramos en situación de emergencia COVID – 19, PARA TAL VERACIDAD se adjunta el ACTA DE COMPROMISO."**

➤ (...)

- Respecto al **ITEMS 06** referente a las penalidades por incumplimiento y obligaciones contractuales la encargada del **COBRO DE PENALIDADES**, es la oficina de **LOGISTICA Y SERVICIO GENERALES**.

2. ANÁLISIS.

- 2.1 (...) el servicio, (...) se consideró como tiempo de ejecución por el contratista de 29 días calendario, de los cuales (...) la Empresa H Y M TORRES S.R. L .no cumplió en el tiempo estipulado en el contrato solicitando su ampliación de plazo por 15 días.

(...)

3. CONCLUSIONES.

- 3.1 Cabe indicar que la fecha el servicio (...) se encuentra culminado al 99/% de la ejecución física
- 3.2 (...)
- 3.3 No se encuentra culminado el sistema de rampas a los ingresos de las Aulas tanto en las aulas inicial y primaria según los términos de referencia.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda que la parte legal, le haga llegar una carta notarial al proveedor solicitando la culminación de las rampas, para la culminación al 100%.

³⁶ El citado informe fue remitido a la comisión de control por el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa con informe n.º 066-2021-GRM/GGR-GRI. de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37), que adjunta también el informe n.º 1779-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37) del ingeniero Fidel Santiago Mamani responsable del PMIPR.

Se adjunta:

- (...)
- Acta de inicio del servicio
- Acta de compromiso
- (...)"

Sobre lo expuesto por el citado responsable en su carta n.º 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), se ha evidenciado que informa de modo reiterativo respecto a la prestación del servicio en la carta n.º 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), con la particularidad de que en este último, en ningún extremo, hace referencia al acta de compromiso de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), suscrito entre la empresa H y M Torres S.R.L. y los responsables de la ejecución física del servicio y cumplimiento contractual.

Al respecto, del tenor del documento suscrito por el responsable de actividad, inspector de obra, responsable del PMIPR y el contratista se advierte el compromiso asumido por el contratista de culminar la ejecución del servicio en el plazo de diez (10) días calendario, a condición de que los representantes de la entidad otorguen la conformidad y se efectúe el pago respectivo. No obstante, tal acuerdo contraviene la normativa de contrataciones puesto que en el acta de compromiso suscrita por los representantes de la entidad y el contratista indebidamente se pacta una ampliación de plazo, se exime a la entidad del cobro de penalidades y se obliga a los representantes de la entidad a dar la conformidad sin haber recibido la prestación íntegra del servicio; más aún, el contratista incumplió con los plazos establecidos en el acuerdo antes señalado.

Así también, el citado responsable de actividad, mediante carta n.º 009-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 31 de marzo de 2021³⁷ (**Apéndice n.º 38**), vuelve a reiterar lo siguiente:

- "(...)
- "(...)
- Las penalidades no me corresponde, lo realiza la oficina LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES.
- Según el ITEMS 02 la empresa H Y M TORRES S.R.L (...) no viene realizando trabajos de culminación del servicio, de igual manera no se generó pagos adicionales."

Finalmente, con carta n.º 010-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 6 de abril de 2021³⁸ (**Apéndice n.º 23**), el responsable de actividad en mención, remitió el acta de compromiso de 6 de abril de 2020, en la cual, al margen del compromiso del Contratista para terminar los trabajos en un plazo de 10 días, se hace constar lo siguiente:

- "SEGUNDO. - Los trabajo por culminar es como se indica:
- ✓ Instalación de rampa incluido barandas de metal
- ✓ Colocación de piso.
- ✓ Instalación de zócalos.
- ✓ Puesta a Tierra.
- ✓ Canaletas de 01 aula."

Cabe precisar que los citados trabajos por culminar fueron observados durante las visitas inspectivas efectuadas por el personal del OCI del Gobierno Regional Moquegua y representantes de la Entidad; así como, por los pobladores de la localidad de Amata, observaciones que fueron objeto de informes por parte del responsable de actividad e inspector de obra, responsables de la ejecución física y cumplimiento contractual del contrato n.º 02-2020-GRMORA/GR.MOQ de 10 de enero de 2020.

³⁷ Alcanzada mediante la carta n.º 021-2021-GRM/GRI-CG-PMIPR de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR.

³⁸ Adjunta a la carta n.º 024-2021-GRM/GRI-CG-PMIPR de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 23**), suscrita por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR.

De los informes mensuales y el cuaderno de registro de ocurrencias.

Al respecto, el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR alcanzó la carta n.º 012-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), a través de la cual nos remitió la carta n.º 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de la actividad quien en sus conclusiones señaló:

"(...)

- 3.6. Solo se ha presentado el informe mensual del mes de agosto, noviembre 2019, falta adjuntar el informe mensual del mes de diciembre de 2019 (Regularizar).
- 3.7. No se presentó el informe mensual del mes de marzo 2020 falta regularizar".

En ese sentido, se puede evidenciar que no se presentaron los informes mensuales correspondientes a diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, fecha de culminación del servicio según ampliación de plazo; asimismo, lo señalado se dejó registrado en el acta de visita a las instalaciones del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional del Gobierno Regional Moquegua el 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), lo cual es corroborado en el informe n.º 3347-2020-GRM-GG/OSLO de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, donde se precisó: "(...) asimismo informa que los demás informes mensuales no se presentaron, por motivo de que el Residente de Obra no presentó los mismos".

Asimismo, con el oficio n.º 079-2021-GRM/OCI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), se solicitó el cuaderno de registro de ocurrencias de la actividad a fin de verificar si el desarrollo de la ejecución del servicio fue registrado conforme a la directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR³⁹; con lo cual se evidenció que el servicio no contó con el cuaderno de registro de ocurrencias; al respecto, cabe precisar que el registro de actividades de la ejecución del servicio es de responsabilidad de los ejecutores de la ficha de emergencia de acuerdo a lo establecido en la citada directiva.

De las penalidades.

Sobre el particular, al contratista no se le aplicó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁰ en sus artículos 161 y 162 que disponen que cuando hay retrasos e incumplimiento contractual por parte de los contratistas, debe aplicarse las penalidades que correspondan; sin embargo, los servidores de la entidad soslayaron dicha normativa, al haberse otorgado la conformidad y pago; considerando que, desde el plazo que se otorgó la aplicación de plazo (hasta el 21 de diciembre de 2019) hasta el 15 de marzo de 2020, fecha que se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Covid-19, a través del cual se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de quince (15) días calendario el cual se prorrogó hasta el 27 de agosto de 2020, mediante el Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM de 31 de julio de 2020, motivo por el cual el contratista acumuló un

³⁹ Denominada "Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 44**).

⁴⁰ **Artículo 161. Penalidades**, el cual establece lo siguiente:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en donde se precisa:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...).

total de ochenta y cinco (85) días de atraso y la entidad no dispuso que se calcule la penalidad, la cual debió ser conforme a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para obras: F=0.15

El retraso en cumplimiento de las obligaciones del contratista, ha generado un atraso y la inaplicación de penalidades, según el monto que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 306\,000,00}{0.25 \times 85}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{30\,600,00}{21.25}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 1\,440,00$$

$$\text{Penalidad total por días de retraso} = 1\,440,00 \times 85 \text{ días de retraso} = 122\,400,00$$

$$\text{Penalidad Máxima} = 0,10 \times 360\,000,00 = 30\,600,00$$

La penalidad total por días de retraso calculada supera el monto de S/ 30 600,00 que corresponde al 10% del contrato (S/ 306 000,00), con lo que se demuestra que los funcionarios de la entidad no han adoptado las acciones pertinentes, en forma oportuna para aplicar la penalidad y/o resolver el contrato derivado del procedimiento de contratación, ocasionando un perjuicio a la entidad de S/ 30 600,00, por penalidades de mora no aplicadas.

Respecto a la inaplicación de las penalidades por mora el inspector de obra ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla a través de la carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021⁴¹ (Apéndice n.º 26), señaló:

"(...)

1. Señale si se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales en su conformidad, conforme a las normas que rigen las contrataciones del estado.
 - **Esto no se hizo efectivo por el motivo de no tener contrato, ni la emisión de la orden de servicio.**

(...)"

Sobre todo lo antes señalado, como se expone en el numeral 1, del presente informe, la ejecución del servicio se efectuó en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo n.º 156-2019-PCM de 18 de setiembre de 2019⁴², y sobre la base de una ficha técnica que tenía por objetivo general proveer



⁴¹ Documento en respuesta a la solicitud de información realizada con oficio n.º 007-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 35).

⁴² Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua

infraestructura educativa provisional por reubicación de la infraestructura existente, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio educativo para los alumnos y docentes que venían ocupando las instalaciones de las Instituciones Educativas n.º 221 del nivel inicial y n.º 43088 "Señor de los Milagros" de la localidad de Amata, que se encontraban deterioradas, siendo ellos su meta social como beneficiarios.

Contexto en el cual la necesidad del servicio se constituía en emergencia para cubrir la necesidad expuesta en los requerimientos del área usuaria y ficha técnica, situación que no se cumplió, toda vez que teniendo en consideración que la ejecución física del servicio, este debió efectuarse en 29 días calendario conforme a la cotización que presentó el Contratista como oferta mediante carta n.º 0098-2019-HYMTORRES-MOQ, (Apéndice n.º 9) plasmado en el acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019; así como, en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ., de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 9), cuyo inicio de ejecución se efectuó a partir del 8 de noviembre de 2019 para ser culminado el 6 de diciembre de 2019; sin embargo, al cierre del presente se encuentra en un 99% de ejecución física.

Sobre los hechos antes expuestos, determinan que el servicio por emergencia no se ejecutó conforme a los términos de referencia, ni se efectuó la ejecución física del servicio en el plazo contractual; además, no se aplicó las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ni se ejecutó la garantía otorgada por el contratista.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- b) **Igualdad de trato.** - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- e) **Competencia.** - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y



oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- j) **Integridad.** - *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

- 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
- 9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

Artículo 16.- Requerimiento

- 16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
- 16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*

Artículo 32.- El contrato

- 32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*
- 32.7 *La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.
De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.*

Artículo 39.- Pago

- 39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los*



servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

- 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior de siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
- 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.
El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra (...).

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.



Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

- 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- c) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- d) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F=0.25$
- b.2) Para obras: $F=0.15$

Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 168. Recepción y conformidad

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEV/IRA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio.

VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

- El Contratista deberá entregar el informe técnico detallado de finalización del servicio, la cual se debe tener un soporte de verificación en el terreno por parte de los especialistas del técnico de educación e inspector.
- El Contratista deberá adjuntar los planos post construcción de las aulas prefabricadas de las instituciones educativas IE N° 43088 (02 aulas) y IE N° 221 (02 aulas).

VIII. PENALIDADES.

La penalidad se aplicará conforme al artículo 161 y 162° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria.
(...)"

- Contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la empresa H y M Torres S.R.L.

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.1. Plazo de prestación del servicio:

La prestación del servicio, se realizará en un plazo de veintinueve días (29) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD; en concordancia con lo estipulado en los términos de referencia del requerimiento, contenido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGO UNICO**, luego de culminado el servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo de ejecución del presente contrato es de veintinueve (29) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por parte, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia y expediente de contratación.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD, puede solicitar la ejecución de la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

De existir observaciones, la Entidad le comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, el ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010.

“5.13 Del Responsable de actividad

5.13.1 Toda actividad de mantenimiento deberá tener un Responsable de Actividad, cuya ejecución realizará directamente asegurándose que la misma se realice de conformidad con la Ficha Técnica de Mantenimiento aprobada con RER.
(...)

5.14 Del Inspector de Actividad

Toda Actividad de Mantenimiento, contará de modo permanente con un Inspector, nombrado o contratado, que tendrá la Responsabilidad de verificar y controlar que la actividad de Mantenimiento se ejecute conforme a lo que indica la ficha Técnica de Mantenimiento, se sigan los procesos de ejecución de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y se cumpla con los plazos y costos previstos.
(...)

5.18 Etapa de Ejecución Física de la Actividad de Mantenimiento

5.18.4 Cuaderno de Registro de Ocurrencias

Toda Actividad contará en forma obligatoria con un Cuaderno de Registro de Ocurrencias legalizado por Notario Público o por el Juez de Paz No Letrado, en caso de no existir Notario, dicho documento será aperturado en la misma fecha de entrega y recepción del terreno y/o infraestructura pública existente, debiendo estar foliado. El Responsable de Actividad y el Inspector, durante la ejecución, deberán registrar sus respectivos asientos. El Cuaderno debe permanecer donde se desarrolla la actividad hasta la culminación de la misma.

(...)

5.18.5. Informes mensuales

Los Informes y las Valorizaciones de los trabajos desarrollados serán mensuales, considerando lo siguiente:

- a) Valorización de avance físico (...)
 - b) Valorización de avance financiero (...)
 - c) Plazo de remisión (...)
 - d) Contenido del informe mensual (...).
- (...)

g) Ampliación de plazo: Se justifica una ampliación en el plazo de ejecución previa anotación en el Cuaderno Registro de Ocurrencias (...).

5.19. Etapa de culminación y recepción administrativa de la actividad

5.19.1. Culminación de la actividad

Una vez concluida la ejecución de la Actividad, el responsable de la misma, dejará constancia de ello en el Cuaderno de Registro de Ocurrencias y solicitará, mediante informe a su jefe inmediato la presencia de la CEFFA para levantar el Acta de Término de la Actividad sin observaciones.

Son requisitos para declarar el término de la Actividad, cumplir con las metas físicas programadas y asentadas en el cuaderno de ocurrencias con el V°B° del Inspector y el Informe Final visado por el inspector en cada uno de sus folios.

VII. RESPONSABILIDAD

La Gerencia Regional de Infraestructura, la dirección Regional de Administración, la Dirección de supervisión y demás dependencias a través de sus jefaturas, en el ámbito de su competencia, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva".

- Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010.

"V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1.2.- Funciones del Inspector de Actividades de Mantenimiento.

- Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Actividad de Mantenimiento convirtiéndose en Co - Ejecutor de la misma y del cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

(...)

- Firmar en la fecha de entrega de la Infraestructura Pública, el Cuaderno de ocurrencias de la actividad, el mismo que será firmado en todas sus páginas conjuntamente con el Responsable de Actividad, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Ocurrencias.

(...)

- Comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto en la calidad de materiales, recursos humanos, equipos y herramientas, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.
- Comparar el avance de Actividad de Mantenimiento con el cronograma de programación de la misma. Estableciendo el avance físico de la Actividad en función de los criterios

técnicos establecidos.

- Controlar la ejecución de la actividad de mantenimiento y resolver conjuntamente con el Responsable de actividad las dificultades que se presente en la misma.
- Anotar en el cuaderno de ocurrencias de actividad las observaciones y recomendaciones planteadas al Responsable de actividad, reproduciendo una copia para constancia de lo anotado.
- Hacer recomendaciones para las próximas o siguientes etapas de ejecución de la actividad de mantenimiento con base en lo observado en esa visita y en previsión de futuros problemas o inconvenientes.
- Comprobar en la próxima visita, si efectuaron las correcciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones planteadas.
- A la brevedad posible, presentar los resultados de la inspección, para que se conozcan las observaciones y recomendaciones y se hagan efectivas de inmediato las medidas correctivas. Sin lo cual, no tiene sentido, ni valor la inspección.

Los hechos expuestos ocasionaron la contratación de la empresa H y M Torres S.R.L., sin observar los términos de referencia, a quien como contratista se le pagó el total del monto contractual pese a no cumplir sus obligaciones contractuales, lo que ocasionó un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 200,00.

Los hechos descritos fueron originados por el accionar de los encargados de la contratación directa del servicio por emergencia, quienes evaluaron las ofertas de los postores inobservando los principios que rigen las contrataciones públicas; así como por los responsables de la ejecución física del servicio de emergencia quienes, omitiendo sus funciones, dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual al Contratista, pese a que este incumplió con la totalidad de obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios, conforme se muestra en el (**Apéndice n.º 41**) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 41**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fidel Santiago Mamani Nina**, identificado con DNI n.º 06532426, Responsable - Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR) de 8 de enero de 2020 a la actualidad, Resolución Gerencial Regional n.º 01-2020-GR.MOQ/GGR-GRI de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021 / OCI-SCE1-GRM de 16 de abril de 2021, notificado el 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**); presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2021-FSMN. recibido el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que, junto con el Responsable de la actividad e Inspector de obra, suscribió el ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de abril de 2020 (presentado a la Entidad, mediante carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020), con el cual dio conformidad a la prestación del servicio, señalando que al 6 de diciembre de 2019, se ha concluido con el 100%, que se ha revisado y verificado, que fue ejecutado en el periodo de 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Sin embargo, del acta de visita de inspección realizada el 9 de marzo de 2021 por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional-OCI del Gobierno Regional Moquegua, se advirtió que las 4 aulas⁴³ contaban con rampas de concreto para el respectivo acceso, las mismas que difieren de las especificaciones técnicas estipuladas en los términos de referencia del servicio, corroborado por el Ing. Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, en su carta n.º 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021, en la cual precisó que el servicio denominado "contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR" esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar la rampa, incluido las barandas, por la empresa H y M Torres S.R.L.

Así también, el citado Responsable de la actividad, en la carta n.º 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM⁴⁴ de 23 de marzo de 2021, en sus antecedentes, respecto a la culminación del servicio precisó: "(...) tenía que culminarse el día 06/12/2019 no **SE CUMPLIO**"; asimismo, señaló que no realizó la verificación in situ del servicio por encontrarse en situación de emergencia COVID – 19; además, en sus conclusiones afirmó que a la fecha de la carta en mención, el servicio se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.

Situación que también, corroboró el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, quien mediante carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Sin embargo, dio conformidad a la prestación del servicio, sin observar la omisión de funciones del Responsable de la actividad, quien no cumplió con registrar anotaciones en asiento alguno de los hechos relevantes y observaciones respecto a los trabajos realizados por la Empresa H y M Torres S.R.L, (Contratista), toda vez que se evidenció que el servicio, no contó un cuaderno de registro de ocurrencias, y sin objetar la solicitud de conformidad de servicio solicitado por el Contratista, mediante carta n.º 71-2020-MYTSLR de 6 de abril de 2020 y a sabiendas que este no había renovado la carta fianza del 10%; permitió que con carta n.º 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020, solicite la retención del 10% de su pago.

Pago, para el cual, dio el VºBº es decir su conformidad al Acta de Compromiso de 6 de abril de 2020, con el cual, permitió que el Contratista, asuma el compromiso de terminar los trabajos del servicio en un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día 06 de abril de 2020 al 100%, el mismo que no cumplió. En tal sentido, a la fecha de dicho compromiso, tenía conocimiento de que el servicio no fue ejecutado y culminando al 100% conforme al plazo y términos de referencia del servicio por emergencia, respecto del cual, correspondía el cobro de penalidades por mora en la ejecución del servicio por S/ 30 600,00;

Labor que realizó, omitiendo sus funciones de controlar y cautelar que, el servicio se ejecute conforme a las disposiciones establecidas en las Directivas del Gobierno Regional Moquegua y normas que rigen las contrataciones del Estado, vinculados con el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato; sin embargo, tramitó a favor del Contratista, el pagó íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 2257, 2258, 2259 de 21 de abril de 2020; asimismo, tramito la devolución de la garantía, tal como consta en el comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020, a cuya fecha de este último, permitió que se pague metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía

⁴³ Aulas prefabricadas en las instituciones educativas, IE N° 43088 "Señor de los Milagros" y IE N° 221 de la Comunidad de Amata.

⁴⁴ Dicha carta fue remitida al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa Gerente Regional de Infraestructura, con informe n.º 1779-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37) del ingeniero Fidel Santiago Mamani responsable del PMIPR.

de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00, que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico a la entidad de S/ 61 200,00.

Hecho que contraviene lo dispuesto por del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 9º Responsabilidades esenciales, 9.1., 32º El contrato 32.6., 39º Pago 39.1., 40º Responsabilidad del contratista 40.1 y 40.2.

Así mismo contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, en sus artículos siguientes: 142º Plazo de ejecución contractual 142.1., 144º. Vigencia del Contrato 144.1., 144.2. 149º. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. 162º. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. 164º. Causales de resolución 164.1. 168º. Recepción y conformidad. 168.2.

Así también, contravino lo dispuesto en los términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

En la misma forma contravino lo establecido en el Contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la empresa H y M Torres S.R.L., de 10 de enero de 2020. En sus cláusulas siguientes: CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN, CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Del mismo modo, como Responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, inobservó sus funciones de: "Revisión y atención estricta de las Directivas de la Entidad, como la Directiva N° 006-2010-GOB-REG-MOQ./GRI-PMIPR la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GR y Ordenanza Regional N° 008-2007-CR/GR y otros que emanen de la institución, debiendo cumplir estrictamente las directivas del Gobierno Regional de Moquegua, en cuanto a los mantenimientos, como las entidades a nivel nacional, Ejecutar un control previo y recurrente de cada actividad de mantenimiento (...), y Cautelar la correcta ejecución física financiera de todas las actividades de mantenimiento y del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional", previstas en el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional n.º 01-2020-GR.MOQ/GGR-GRI de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.º 22).

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Fidel Santiago Mamani Nina**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- Franco Edgar Vásquez Vásquez**, identificado con DNI n.º 00485269, responsable de actividad de la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", de 12 de julio de 2019 a la actualidad, designado mediante carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR. de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7) y la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 8), se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021 / OCI-SCE1-GRM de 16 de abril de 2021, notificado el 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 41); siendo que, en forma extemporánea (1 día después del vencido el plazo) presento sus comentarios y aclaraciones

mediante carta n.º 032-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR. recibido el 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 41).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que realizó el requerimiento del servicio con carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019, adjuntando los términos de referencia que elaboró, en los cuales estableció como plazo de ejecución del servicio 35 días calendarios, sin precisar que dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores.

A sabiendas de ello, durante el proceso de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., para la contratación directa del servicio, junto con el inspector de obra y la Especialista en contrataciones, aceptó y evaluó la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L.,⁴⁵ quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora⁴⁶, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo.

Labor que realizó, inobservando las condiciones requeridas en el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los términos de referencia que elaboró, respecto del cual, emitió y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, con lo cual permitió poner en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente junto al Inspector de obra y la Especialista en contrataciones, le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019, hecho con lo cual adoptó acciones contrarias a las disposiciones y principios que rigen las contrataciones del Estado, que dieron origen al procedimiento de selección Contratación Directa por situación de emergencia n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situación con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En relación a lo antes citado, el Responsable de la actividad, contravino el TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 2º Principios que rigen las contrataciones, en lo referido a: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad; 9º Responsabilidades esenciales, 9.1 y 9.2.

Asimismo, contravino el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en sus artículos siguientes: 29º Requerimiento, 29.1, 100º Condiciones para el empleo de la contratación directa - b), Situación de emergencia b1.), 102º Procedimiento para las contrataciones directas, 102.1, y 102.2.

Como Responsable de la actividad, está acreditado que durante el periodo de ejecución física del servicio por emergencia a cargo de la Empresa H y M Torres S.R.L. (Contratista), prescindió que el servicio cuente con un cuaderno de registro de ocurrencias, de esta forma, omitió registrar

⁴⁵ Quien mediante carta n.º 087-2019-GRM/ORA-SGLSG de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 9) presentó su cotización y oferta

⁴⁶ Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se habría dado ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

anotaciones en asiento alguno, de los hechos relevantes y observaciones, respecto a los trabajos realizados por el Contratista, hechos con los cuales, permitió que no cumpla con el plazo de ejecución que ofertó, así también no cumpla con realizar la ejecución constructiva del servicio conforme a los términos de referencia y tampoco cumpla con culminar el servicio dentro de los 15 días calendarios de ampliación de plazo de ejecución que solicitó, respecto del cual, emitió opinión favorable; además de ello, no efectuó los informes mensuales de ejecución del servicio de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020.

Contraviniendo de esta manera, la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010, en los siguientes numerales: 5.13 Del Responsable de actividad, 5.13.1, 5.18.4, 5.18.5, 5.19 Etapas de culminación y recepción administrativa de la actividad, 5.19.1.

Debido a que, permitió que el Contratista, no ejecute el servicio conforme al plazo ofertado y términos de referencia, tal como, se hace referencia en el Acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019, en el cual se dejó constancia que según lo ofertado por la empresa H y M Torres S.R.L, (Contratista), el plazo de ejecución será de 29 días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad cuantificándose desde el 8 de noviembre de 2019.

En ese contexto, el servicio debió culminar el 6 de diciembre de 2019, y pese a que mediante carta n.º 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019, emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendarios, requerido con carta n.º 0029-2019-HYMTS.R.L., de 3 de diciembre de 2019, por el Contratista (debiendo culminar el servicio el 21 de diciembre de 2019), este no culminó la ejecución física del servicio, como se evidenció del acta de visita de inspección efectuada el 9 de marzo de 2021, por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, en la cual se advirtió que las 4 aulas contaban con rampas de concreto para el respectivo acceso, las mismas que difieren de las especificaciones técnicas estipuladas en los términos de referencia del servicio y Ficha de emergencia en mención.

Hecho que corroboró en las cartas n.º 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 25**), en la cual precisa que el servicio denominado "contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR" esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar la rampa, incluido las barandas, por la empresa H y M Torres S.R.L., y 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), en la cual, en sus antecedentes respecto a la culminación del servicio precisó: "(...) *tenía que culminarse el día 06/12/2019 no SE CUMPLIO*"; asimismo, señalo que no realizó la verificación in situ del servicio por encontrarse en situación de emergencia COVID – 19⁴⁷; además, en sus conclusiones afirmó que a la fecha de la carta en mención, el servicio se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.

Hecho que también, es corroborado por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, quien mediante carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no

⁴⁷ Es de precisar que el servicio tenía como plazo de ejecución 29 días calendarios, el mismo que inicio el 8 de noviembre de 2019, debiendo culminar el 6 de diciembre de 2019 y contando la ampliación de 15 días calendario, finalmente el servicio debió culminar el 21 de diciembre de 2019. En tal sentido, no es congruente que señale que no realiza la verificación por encontrarse en situación de emergencia COVID-19, cuando este inicio el 16 de marzo de 2020, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Sin embargo, está acreditado que, junto con el Inspector de obra y el Responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, sin verificar la ejecución física del servicio y sin objetar la solicitud de conformidad de servicio prestado solicitado por el contratista, con carta n.º 71-2020-HYMTSLR de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), mediante carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020 y ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), dio conformidad a la prestación del servicio, señalando que al 6 de diciembre de 2019, se ha concluido con el 100%, que se ha revisado y verificado que fue ejecutado en el periodo de 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia; para lo cual, solicitó el pago a favor del contratista.

Conformidad que efectuó, sin observar que el Contratista, no había renovado la carta fianza del 10%; no obstante, permitió que este con carta n.º 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), solicite la retención del 10% de su pago, para lo cual, le permitió suscribir el Acta de Compromiso de 6 de abril de 2020, con lo cual el Contratista asumió el compromiso de terminar los trabajos del servicio en un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día 06 de abril de 2020 al 100%, el mismo que tampoco cumplió, estos hechos evidencian que tenía conocimiento de que el servicio no se ejecutó y culminó al 100% conforme al plazo y términos de referencia del servicio por emergencia.

Labor que realizó omitiendo sus funciones de controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dispuestas en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), respecto del cual, sin haberse cobrado las penalidades por mora en la ejecución del servicio por S/ 30 600,00, tramitó a favor del Contratista, el pago íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 2257, 2258, 2259 de 21 de abril de 2020; asimismo, tramitó la devolución de la garantía, tal como consta en el comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020, a cuya fecha de este último, permitió que se pague metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00, que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico a la entidad de S/ 61 200,00.

Hecho que contraviene lo dispuesto por del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 9º Responsabilidades esenciales, 9.1., 32º El contrato 32.6., 39º Pago 39.1., 40º Responsabilidad del contratista 40.1 y 40.2.

Así mismo contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, en sus artículos siguientes: 142º Plazo de ejecución contractual 142.1., 144º. Vigencia del Contrato 144.1., 144.2. 149º. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. 162º. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. 164º. Causales de resolución 164.1. 168º. Recepción y conformidad. 168.2.

Así también, contravino lo dispuesto en los Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM (**Apéndice n.º 9**) con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

En la misma forma contravino lo establecido en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. (**Apéndice n.º 9**) suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la empresa H y M

Torres S.R.L., de 10 de enero de 2020. En sus cláusulas siguientes: *CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN, CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.*

De la misma manera contravino la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 44**), en los siguientes numerales: 5.19.1. Etapa de culminación y recepción administrativa de la actividad.

Del mismo modo, como Responsable técnico de la ejecución de la ficha técnica de emergencia denominado "Instalación provisional de aulas prefabricados temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" inobservo las funciones de: *Elaborar informes mensuales correspondientes a la ficha técnica, Controlar y verificar los gastos de costo directo y dirección técnica de acuerdo a lo programado en la ficha técnica, Verificar el cumplimiento de las actividades programadas dentro de la ficha técnica de mantenimiento, Presentar informes relacionados al cumplimiento de las metas, presupuesto y otros, Informar al inspector de la ficha en forma oportuna sobre las actividades ejecutadas, Transcripción de las actividades en el cuaderno de actividades, Informar a su inmediato superior, mediante documento los accidentes e incidentes durante la ejecución de los trabajos de actividad.,* previstas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**).

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Franco Edgar Vásquez Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- 3. Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, identificado con DNI n.º 04411273, inspector de obra (inspector de actividad de mantenimiento) de la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", de 15 de julio de 2019 a la actualidad, designado mediante memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 10**) y se le asignó nuevas funciones como inspector mediante memorándum n.º 171-2020-GRM-GGR/OSLO de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 10**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021 / OCI-SCE1-GRM de 16 de abril de 2021, notificado el 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**); siendo que, en forma extemporánea (1 día después del vencido el plazo) presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 010-2021-RHC recibido el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que pese a tener conocimiento del plazo de ejecución del servicio 35 días calendario, establecidos en los términos de referencia que suscribió (presentados a la entidad, con carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019), en estos no precisaba que dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores.

A sabiendas de ello, durante el proceso de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., para la contratación directa del servicio, junto con el Responsable de actividad y la Especialista en contrataciones, aceptó

y evaluó la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L.,⁴⁸ quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendario, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora⁴⁹, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo.

Labor que realizó, inobservando las condiciones requeridas en el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los términos de referencia respecto del cual, emitió y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, con lo cual permitió poner en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente junto al Responsable de la actividad y la Especialista en contrataciones, le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendario mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019, hecho con lo cual, adoptó acciones contrarias a las disposiciones y principios que rigen las contrataciones del Estado, que dieron origen al procedimiento de selección Contratación Directa por situación de emergencia n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situación con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En relación a lo antes citado, el Inspector de obra, contravino el TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 2º Principios que rigen las contrataciones, en lo referido a: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad; 9º Responsabilidades esenciales, 9.1 y 9.2.

Asimismo, contravino el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en sus artículos siguientes: 29º Requerimiento, 29.1, 100º Condiciones para el empleo de la contratación directa - b), Situación de emergencia b1.), 102º Procedimiento para las contrataciones directas, 102.1, y 102.2.

Como Inspector de obra, está acreditado que durante la ejecución física del servicio por emergencia, no cauteló que el servicio cuente con un cuaderno de registro de ocurrencias, con lo cual permitió que el Responsable de la actividad, no cumpla con registrar anotaciones en asiento alguno de los hechos relevantes y observaciones respecto a los trabajos realizados por la Empresa H y M Torres S.R.L., (Contratista), aspectos que en su condición también omitió, con lo cual permitió que, el servicio no se ejecute en función de los criterios técnicos establecidos, toda vez que, se evidenció que el contratista no cumplió con el plazo de ejecución que ofertó, no cumplió con realizar la ejecución constructiva del servicio conforme a los términos de referencia, ni cumplió con culminar el servicio dentro de los 15 días calendario de ampliación de plazo de ejecución que solicitó, el mismo que no fue anotado en un cuaderno de registro de ocurrencias, ni fue aprobado mediante acto administrativo correspondiente; además, no cauteló que el Responsable de actividad, emita los informes mensuales de ejecución del servicio de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020.

Contraviniendo de esta manera, la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública

⁴⁸ Quien mediante carta n.º 087-2019-GRM/ORA-SGLSG de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 9) presentó su cotización y oferta

⁴⁹ Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se habría dado ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 44**), en los siguientes numerales: 5.13 Del Responsable de actividad, 5.13.1, 5.18.4, 5.18.5, 5.19 Etapas de culminación y recepción administrativa de la actividad, 5.19.1.

Debido a que, se evidenció que el Contratista, no ejecutó el servicio conforme al plazo ofertado y términos de referencia, tal como se hace referencia en el Acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019, en el cual se dejó constancia que según lo ofertado por la empresa H y M Torres S.R.L, (Contratista), el plazo de ejecución será de 29 días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad cuantificándose desde el 8 de noviembre de 2019.

En ese contexto, el servicio debió culminarse el 6 de diciembre de 2019, y pese a que mediante carta n.º 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019, el responsable de la actividad, emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendarios, requerido con carta n.º 0029-2019-HYMTS.R.L., de 3 de diciembre de 2019, por el Contratista, este no culminó la ejecución física del servicio, como se evidenció del acta de visita de inspección efectuada el 9 de marzo de 2021, por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, en la cual se advirtió que las 4 aulas contaban con rampas de concreto para el respectivo acceso, las mismas que difieren de las especificaciones técnicas estipuladas en los términos de referencia del servicio y Ficha de emergencia en mención.

Hecho que corroboró en sus informes n.ºs 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020, en el cual informó una serie de observaciones respecto a la ejecución del servicio, concluyendo que el avance físico está en 95% aproximadamente, recomendando al responsable de la actividad, realizar las coordinaciones, para su culminación al 100%; detallando en el cuadro denominado VALORIZACIÓN AL 16 DE OCTUBRE DE 2020, partidas no ejecutadas como deductivos y 111-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 27 de octubre de 2020, en el cual sus conclusiones informó que realizada la visita en campo el avance físico está en 95%; así como, en su carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, donde comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Sin embargo, está acreditado que junto con el Responsable de la actividad y el Responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, sin verificar la ejecución física del servicio y sin objetar la solicitud de conformidad de servicio prestado solicitado con carta n.º 71-2020-HYMTSLR de 6 de abril de 2020 por el Contratista, mediante el ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de abril de 2020 presentado a la Entidad, con carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, dio conformidad a la prestación del servicio, señalando que al 6 de diciembre de 2019, se ha concluido con el 100%, que se ha revisado y verificado que fue ejecutado en el periodo de 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Conformidad que efectuó, sin observar la omisión de funciones del responsable de la actividad y cumplimiento de obligaciones del Contratista, este último quien no había renovado la carta fianza del 10%; no obstante, permitió que este con carta n.º 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020, solicite la retención del 10% de su pago, para lo cual, le permitió suscribir el Acta de Compromiso de 6 de abril de 2020 al dar su V°B° en señal de conformidad, con el cual el Contratista asumió el compromiso de terminar los trabajos del servicio en un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día 06 de abril de 2020 al 100%, el mismo que no cumplió, hecho del cual tenía conocimiento de que el servicio no se ejecutó y culminó al 100% conforme al plazo y términos de referencia del servicio por emergencia.

Labor que realizó omitiendo sus funciones de velar directa y permanentemente la correcta ejecución del servicio, respecto del cual no comprobó el cumplimiento de los Términos de Referencia, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales dispuestas en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, ni comprobó el cumplimiento de las disposiciones de las normas y directivas internas de la Entidad; máxime sin adoptar acciones para el cobro de penalidades por mora en la ejecución del servicio por S/ 30 600,00, permitió a favor del Contratista, el pago íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 2257, 2258, 2259 de 21 de abril de 2020.

Y pese al incumplimiento de obligaciones contractuales, no objeto la devolución de la garantía, el mismo que se hizo efectivo mediante comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020, a cuya fecha de este último, permitió que se pague metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00, que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico a la entidad de S/ 61 200,00.

Hecho que contraviene lo dispuesto por del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 9º Responsabilidades esenciales, 9.1., 32º El contrato 32.6., 39º Pago 39.1., 40º Responsabilidad del contratista 40.1 y 40.2.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, en sus artículos siguientes: 142º Plazo de ejecución contractual 142.1., 144º. Vigencia del Contrato 144.1., 144.2. 149º. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. 162º. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. 164º. Causales de resolución 164.1. 168º. Recepción y conformidad. 168.2.

Así también, contravino lo dispuesto en los Términos de referencia adjuntos a la carta n.º 004-2019-FEUV/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio. En sus numerales siguientes: VI. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., VIII. PENALIDADES.

En la misma forma contravino lo establecido en el contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y el representante legal de la empresa H y M Torres S.R.L., de 10 de enero de 2020. En sus cláusulas siguientes: CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Plazo de prestación del servicio, CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN, CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO., CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Del mismo modo como inspector de obra, inobservo sus funciones de: "Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Actividad de Mantenimiento convirtiéndose en Co - Ejecutor de la misma y del cumplimiento de las normas y directivas vigentes, Firmar en la fecha de entrega de la Infraestructura Pública, el Cuaderno de ocurrencias de la actividad, el mismo que será firmado en todas sus páginas conjuntamente con el Responsable de Actividad, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Ocurrencias, Comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto en la calidad de materiales, recursos humanos, equipos y herramientas, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc., Comprobar el avance de Actividad de Mantenimiento con el cronograma de programación de la misma. Estableciendo el avance físico de la Actividad en función de los criterios técnicos establecidos, Controlar la ejecución de la actividad de mantenimiento y resolver conjuntamente con el Responsable de actividad las dificultades que se presente en la

misma, Anotar en el cuaderno de ocurrencias de actividad las observaciones y recomendaciones planteadas al Responsable de actividad, reproduciendo una copia para constancia de lo anotado, Hacer recomendaciones para las próximas o siguientes etapas de ejecución de la actividad de mantenimiento con base en lo observado en esa visita y en previsión de futuros problemas o inconvenientes, Comprobar en la próxima visita, si efectuaron las correcciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones planteadas, y A la brevedad posible, presentar los resultados de la inspección, para que se conozcan las observaciones y recomendaciones y se hagan efectivas de inmediato las medidas correctivas. Sin lo cual, no tiene sentido, ni valor la inspección”, previstas en el numeral 5.1.2.- Funciones del Inspector de Actividades de Mantenimiento de la Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010 (Apéndice n.º 43).

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Cesar Huanca Ayna**, identificado con DNI n.º 41120025, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, de 1 de julio de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutivo Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 13); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 004-2021 / OCI-SCE1-GRM de 16 de abril de 2021, notificado el 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 41); presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 012-2021-GRM/ORA-OLSG recibido el 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 41).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que tenía la función de coordinar y controlar que el procedimiento de contratación se desarrolle conforme a las normas que rigen las contrataciones del Estado, los mismos que omitió en el proceso de selección de la contratación directa, con lo cual permitió, se inobserve el plazo de ejecución de 35 días calendarios, establecidos en el numeral 4.3, Plazo de ejecución, de los términos de referencia elaborado por el área usuaria, los mismos que, no precisaban que dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores.

Situación que conllevó a que, durante el procedimiento de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., se acepte y evalúe la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L.,⁵⁰ quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora⁵¹, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo

En tal sentido, al no verificar y observar dichos aspectos, permitió que, la Especialista en contrataciones junto al Responsable de actividad e Inspector de obra, representantes del área usuaria, con la emisión del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019,

⁵⁰ Quien mediante carta n.º 087-2019-GRM/ORA-SGLSG de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 9) presentó su cotización y oferta.

⁵¹ Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se habría dado ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

pongan en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente se le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019, documentos que fueron de su conocimiento con informe n.º 007-2019-GRM/ORA/OLSG-WGCY, de 7 de noviembre de 2019, en el que, la Especialista en contrataciones, le informó la culminación de la indagación de mercado.

Labor del cual, sin verificar la irregularidad expuesta, emitió la carta n.º 91-2019-GRM/ORA-OLSG, de 7 de noviembre de 2019, con la cual, vía correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, notificó a la empresa H y M Torres S.R.L., el inicio de la prestación de servicio por contratación directa, que originó que en esas condiciones, se realice el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situaciones con los cuales afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En relación a lo antes citado, el Jefe de Logística y Servicios Generales, al no coordinar y controlar cabalmente el proceso de contratación directa por emergencia, contravino el TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 2º Principios que rigen las contrataciones, en lo referido a: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad; 9º Responsabilidades esenciales, 9.1 y 9.2.

Debido a que, como Jefe de Logística y Servicios Generales, máxime como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no adoptó las acciones necesarias, a fin de prevenir los efectos de un evento próximo que afecten los objetivos de la contratación directa; toda vez que, no vigiló la gestión de la Especialista en contrataciones a quien le encargó realizar la indagación del mercado del servicio. Al respecto, debemos precisar que el artículo 79º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Deber de vigilancia del delegante, que prescribe: *"El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia"*. (Texto según el artículo 68 de la Ley N° 27444).

Hecho con los que contravino el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en sus artículos siguientes: 29º Requerimiento, 29.1, 100º Condiciones para el empleo de la contratación directa - b), Situación de emergencia b1.), 102º Procedimiento para las contrataciones directas, 102.1, y 102.2.

Del mismo modo, como Jefe de Logística y Servicios Generales, inobservó sus funciones de: "1) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los Procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, (...) que requieran los órganos del gobierno Regional de Moquegua." previstas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2003-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 42).

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor **Cesar Huanca Ayna**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Wilma Gladys Ccapa Yujra**, identificada con DNI n.º 41644525, especialista en contrataciones, de 19 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada de acuerdo a las planillas de remuneraciones - empleado n.ºs 441 y 618 de 18 de setiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 14); así como las boletas de pago del trabajador n.ºs 36 y 324 de octubre y diciembre 2019 (Apéndice n.º 14); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación

n.º 005-2021 / OCI-SCE1-GRM de 16 de abril de 2021, notificado el 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**); siendo que, en forma extemporánea (2 días después del vencido el plazo) presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 02-2021-WGCY, recibida a través de correo electrónico el 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuados pues ha quedado acreditado que efectuó la segunda invitación de cotizaciones para la determinación del valor referencial y seleccionar a un proveedor para la contratación directa del servicio, respecto del cual, no observó que el plazo de ejecución de 35 días calendarios establecidos en los términos de referencia del servicio, no precisaban que, dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores.

Sin embargo, durante el proceso de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., para la contratación directa del servicio, junto con el Responsable de actividad e Inspector de obra, representantes del área usuaria, aceptó y evaluó la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L.⁵², quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora⁵³, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo.

Labor que realizó, inobservando las condiciones requeridas en el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los términos de referencia del servicio, respecto del cual emitió y suscribió el formato de cuadro comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, con lo cual permitió poner en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente junto al Responsable de actividad e Inspector de obra representantes del área usuaria, le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019.

Hechos con los cuales, adoptó acciones contrarias a las disposiciones y principios que rigen las contrataciones del Estado, que origino la comunicación del inicio de la prestación de servicio por contratación directa, subsecuentemente se efectuó el procedimiento de selección contratación directa por situación de emergencia n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situación con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

En relación a lo antes citado, la Especialista en contrataciones - indagación de mercado, contravino el TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en sus artículos siguientes: 2º Principios que rigen las contrataciones, en lo referido a: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad; 9º Responsabilidades esenciales, 9.1 y 9.2.

Debido a que como responsable de la indagación de mercado en representación del órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional Moquegua, no adopto las acciones necesarias, con la finalidad de que el procedimiento de selección se conduzca correctamente

⁵² Quien mediante carta n.º 087-2019-GRM/ORA-SGLSG de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) presentó su cotización y oferta

⁵³ Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se habría dado ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

conforme a los principios y normas que regulan las contrataciones del Estado, a fin de prevenir los efectos de un evento próximo que afecten los objetivos de la contratación directa por emergencia.

Hecho con los que contravino el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en sus artículos siguientes: 29º Requerimiento, 29.1, 100º Condiciones para el empleo de la contratación directa – b), Situación de emergencia b1.), 102º Procedimiento para las contrataciones directas, 102.1, y 102.2.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de la señora **Wilma Gladys Ccapa Yujra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad en la "Contratación directa por emergencia inobservando los términos de referencia, favoreció a tercero, a quien se le pagó el monto total de lo pactado en el contrato pese a incumplir sus obligaciones contractuales, afectó la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 61 200,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad en la "Contratación directa por emergencia inobservando los términos de referencia, favoreció a tercero, a quien se le pagó el monto total de lo pactado en el contrato pese a incumplir sus obligaciones contractuales, afectó la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 61 200,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2019, la Entidad, convocó al procedimiento de Contratación Directa n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ. para la ejecución del servicio denominado "Confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo", para la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por un valor referencial de S/ 306 000,00 otorgando la adjudicación directa el 7 de noviembre de 2019, a la empresa H y M Torres S.R.L. por el monto de S/ 306 000,00 y un plazo de ejecución de 29 días calendario, considerando que ofreció un menor plazo de ejecución, lo que fue considerado como una mejora; sin embargo, la misma no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, máxime que otro postulante formuló una oferta económica de menor costo por el servicio.



A su vez, el Contratista incumplió el plazo de ejecución del referido servicio, sin haberse hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio por un total de S/ 30 600,00 en perjuicio de la Entidad; adicionalmente a ello, se pagó el íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00 a pesar que en la valorización de las especificaciones técnicas se evidenció que se pagó al contratista por metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00 que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico total de S/ 61 200,00.

Los hechos señalados inobservaron los artículos 2°, 9°, 16°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29°, 100°, 102°, 138°, 142°, 143°, 144°, 149°, 158°, 161°, 162°, 164° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los términos de referencia adjuntos a la carta n.° 004-2019-FEVV/RA/GRM con la cual se realizó el requerimiento de servicio, además del contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ., hechos originados por el accionar y decisiones adoptadas por el responsable - coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, responsable de actividad y supervisor de obra, así como el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales y la especialista en contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Al respecto, en la adjudicación directa la Entidad otorgó ventaja al Contratista respecto a los demás postulantes, quienes no participaron en igualdad de condiciones; a su vez, no se concluyó en el período contratado, ni se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; por el contrario, se efectuó el pago total del monto contractual, y se devolvió la garantía otorgada, situaciones que contravienen la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 200,00. Situaciones que fueron producidas por el accionar de los encargados de la contratación directa del servicio por emergencia, quienes evaluaron las ofertas de los postores inobservando los principios que rigen las contrataciones públicas; así como por los responsables de la ejecución física del servicio de emergencia quienes omitiendo sus funciones dieron conformidad al servicio que generó el pago del monto contractual al Contratista, cuando este no cumplió con el total de obligaciones contractuales.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Moquegua comprendidos en los hechos irregulares en el proceso de la "Contratación directa por emergencia inobservando los términos de referencia, favoreció a tercero, a quien se otorgó una ventaja comparativa respecto a los demás postulantes, quienes no participaron en igualdad de condiciones; a su vez, se le pagó el monto total de lo pactado en el contrato pese a incumplir sus obligaciones contractuales, afectó la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 61 200,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 269-2019-CR/GRM de 5 de 12 de 2019, mediante el cual se aprobó la Contratación Directa en vía de regularización en situación de emergencia, para el servicio de confección, Transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema auto portante panelizado aulas tipo sierra a todo costo para la ficha "Instalación provisional de aulas pre fabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" por un valor estimado de S/ 306 000,00.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 165-2019-GR.MOQ/GGR-GRI de 3 de julio de 2019, con la cual se aprobó la ficha técnica de emergencia denominada "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", con un presupuesto total de S/ 449 660,91, por un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del informe n.º 3238-2020-GRM-GGR/OSLO de 6 de noviembre de 2020, emitido por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntando los siguientes documentos:
- Copia autenticada del informe n.º 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020, emitido por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
 - Copia autenticada de la valorización al 16 de octubre de 2020, suscrita por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, en el cual detalla partidas no ejecutadas como deductivo, respecto a lo cual determinó un total de deductivos de S/ 20 724,96, y demás documentos en copia simple.
 - Copia autenticada del panel fotográfico en la actualidad visado por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la carta n.º 065-2019-GRM/GRI/CG-PMIPR. de 12 de julio de 2019, mediante la cual se designó al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez como responsable de actividad de la ejecución de la ficha "Instalación provisional de aulas pre fabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"; asimismo, se adjunta copia autenticada de la carta n.º 013-2019/WWCA de 12 de julio de 2019, suscrita por el ingeniero Walter Waldo Condori Arocutipá responsable técnico de actividad que renunció al cargo.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada la Resolución Gerencial Regional n.º 177-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 19 de julio de 2019, suscrita por el ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual se designó al ingeniero Franco Edgar Vásquez.Vásquez como responsable técnico de actividad para la ejecución de



la ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas pre fabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" desde el 12 de julio de 2019; adicionalmente a ello, se le asignó funciones.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la parte pertinente del expediente de contratación, el cual contiene:

- Copia autenticada de la carta n.º 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad con la cual realizó el requerimiento del servicio y adjuntó el anexo 02 denominado "Requerimiento de servicios en general y consultoría", así como los términos de referencia, los cuales también fueron suscritos por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
- Copia autenticada del informe n.º 3499-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 1 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, mediante el cual alcanzó el requerimiento de servicios - costo directo al Gerente Regional de Infraestructura el mismo que a través del proveído de 2 de agosto de 2019, lo derivó a la Oficina Regional de Administración para su atención, revisión y trámite respectivo; y esta a su vez, con proveído de 5 de agosto de 2019, remitió la documentación, en mención, a la oficina de Logística y Servicios Generales para su revisión, evaluación, cotización y control respectivo, la misma que, a su vez, con proveído de 6 de agosto de 2019, lo derivó al área de proceso para su atención e indagación de mercado.
- Copia simple del Decreto Supremo n.º 016-2019-PCM publicado el 8 de febrero de 2019, Decreto que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.
- Copia simple del Decreto Supremo n.º 062-2019-PCM publicado el 9 de abril de 2019, Decreto que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.
- Copia simple del Decreto Supremo n.º 109-2019-PCM publicado el 8 de junio de 2019, Decreto que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales.
- Copia autenticada del informe n.º 1791-2019-GRM/ORA/OLSG de 13 de agosto de 2019, suscrito por el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales a



través del cual devolvió el requerimiento en mención a la Gerencia Regional de Infraestructura el cual fue derivado al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad con proveído de 16 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines.

- Copia autenticada de la carta n.° 20-2019-FEVV/RA/GRM de 4 de octubre de 2019, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, con el cual devolvió el requerimiento de servicios al responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, así como las copias autenticadas del informe técnico y el anexo n.° 02 "Cuadro de requerimiento de confección de módulos educación y salud a través de los cuales requiere el servicio de confección, transporte e instalación de 4 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 4449-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 7 de octubre de 2019, suscrito por el responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, con el cual devolvió el requerimiento de servicios a la Gerencia Regional de Infraestructura y este a su vez lo remitió a la Oficina Regional de Administración con proveído en la misma fecha, además de ello fue derivado a la oficina de Logística y Servicios Generales, para su revisión, evaluación y cotización respectiva, y con proveído de 10 de octubre de 2019, se remitió al área de Procesos para su atención; esta última con proveído de 11 de octubre de 2019, los remitió a Wilma Gladys Ccapa Yujra, para su atención.
- Copia autenticada del memorándum n.° 043-2019-GRM-ORA/OLSG de 15 de octubre de 2019, suscrito por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se dispuso realizar la indagación de mercado por situación de emergencia a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones - indagación de mercado.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) de 18 de octubre de 2019, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra y la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones.
- Copia autenticada del acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Contratación Directa de 18 de octubre de 2019, suscrita por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones y el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, a través de la cual otorgaron la contratación directa al participante M & G Contratistas Generales E.I.R.L. por un monto total de S/ 228 000,00.
- Copia autenticada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 18 de octubre de 2019, suscrita por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 063-2019-GRM/ORA-OLSG de 21 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se le comunicó a M & G Contristas Generales E.I.R.L. el inicio de la prestación del servicio por contratación directa.



- Copia simple del correo electrónico de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se le comunicó el inicio de la prestación de servicios por contratación a la empresa M & G Contristas Generales E.I.R.L.
- Copia autenticada de la carta n.º 24-2019-FEVV/RA/GRM de 29 de octubre de 2019, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, mediante el cual se informó el incumplimiento a la prestación del servicio por la empresa M & G Contratistas Generales E.I.R.L. al responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional.
- Copia autenticada del informe n.º 4721-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 29 de octubre de 2019, suscrita por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz responsable del PMIPR mediante el cual informó el incumplimiento de prestación de servicio por la empresa M & G Contratistas Generales E.I.R.L.
- Copia autenticada de la carta n.º 081-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Gysac S.R.L.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Gysac S.R.L.
- Copia autenticada de la carta n.º 082-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Sigma Consultoría y Construcción S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Sigma Consultoría y Construcción S.A.C.
- Copia autenticada de la carta n.º 083-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Tecno Fast S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Tecno Fast S.A.C.
- Copia autenticada de la carta n.º 084-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Fabrimaq Sur Perú S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Fabrimaq Sur Perú S.A.C.
- Copia autenticada de la carta n.º 085-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística

[Handwritten signatures and a circular stamp of the Regional Government of Moquegua]

y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la Empresa de Servicios Takama E.I.R.L.

- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la Empresa de Servicios Takama E.I.R.L.
- Copia autenticada de la carta n.º 086-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Ekita S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Ekita S.A.C.
- Copia autenticada de la carta n.º 087-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa H y M Torres S.R.L.
- Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa H y M Torres S.R.L.
- Copia autenticada de la carta n.º 0098-2019-HYMTORRES-MOQ de 29 de octubre de 2019, suscrita por Santos Honorio Santos Gutiérrez gerente de la empresa H y M Torres S.R.L., a través del cual presentó la cotización de módulos prefabricados, ofertando el plazo de ejecución del servicio en 29 días calendario y monto de ejecución S/ 306 000,00; el cual contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la carta n.º 087-2019-GRM/ORA-OLSG de 29 de octubre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa H y M Torres S.R.L.
 - Copia autenticada de la solicitud de cotización de 29 de octubre de 2019, suscrita por el gerente de la empresa H y M Torres S.R.L., para la contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados por el monto de S/ 306 000,00.
 - Copia autenticada de la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L. por el monto de S/ 306 000,00, para la ejecución del servicio de los módulos prefabricados tipo aula y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.º 090-2019-GRM/ORA-OLSG de 5 de noviembre de 2019, suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con el cual se realizó la segunda invitación a cotizar para la contratación de servicio directo a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C.



- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Edificaciones Drywall S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Gysac S.R.L.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Sigma Consultoría y Construcción S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Fabrimaq Sur Perú S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa de Servicios Takama E.I.R.L.
- Copia simple del correo electrónico de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se invitó por segunda vez a cotizar para la contratación de servicio a la empresa Tecno Fast S.A.C.
- Copia simple del correo electrónico de 6 de noviembre de 2019, a través del cual la empresa Fabrimaq Sur Perú S.A.C. alcanzó copia simple del formato de solicitud de cotización de 5 de noviembre de 2011, así como demás documentos en copia simple.
- Copia simple del correo electrónico de 6 de noviembre de 2019, a través del cual la empresa Edificaciones Drywall S.A.C. alcanzó copia simple del formato de solicitud de cotización de 5 de noviembre de 2019, así como demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, y la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones.
- Copia autenticada del acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación directa de 7 de noviembre de 2019, suscrita por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones, ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra, a través del cual otorgaron la contratación directa al participante H y M Torres S.R.L. por un monto total de S/ 306 000,00 con un plazo de ejecución de 29 días hábiles.
- Copia autenticada del informe n.º 007-2019-GRM/ORÁ/OLSG-WGCV de 7 de noviembre de 2019, emitido por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones con el cual se comunicó la culminación de la indagación de mercado.



- Copia autenticada de la carta n.° 091-2019-GRM/ORA-OLSG de 7 de noviembre de 2019, emitida por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante el cual comunicó a la contratista H y M Torres S.R.L. el inicio de la prestación del servicio por contratación directa.
- Copia simple del correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunicó el inicio de la prestación de servicio por contratación directa a la Empresa H y M Torres S.R.L.
- Copia autenticada del acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR" de 8 de noviembre de 2019, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez, gerente general de H y M Torres S.R.L.
- Copia autenticada de la oferta de la empresa H y M Torres S.R.L. la cual contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la declaración jurada de datos del postor de 18 de diciembre de 2019, suscrita por Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente General de la empresa H y M Torres S.R.L.
 - Copia autenticada de la declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 18 de diciembre de 2019, suscrita por Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente General de la empresa H y M Torres S.R.L.
 - Copia autenticada de la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 18 de diciembre de 2019, suscrita por Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente General de la empresa H y M Torres S.R.L.
 - Copia autenticada de la declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 18 de diciembre de 2019, suscrita por Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente General de la empresa H y M Torres S.R.L., mediante el cual ofreció 29 días como plazo de ejecución.
 - Copia autenticada del certificado de vigencia de 19 de diciembre de 2019, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y demás documentos en copias simples.
 - Copia autenticada del documento denominado precio de la oferta de 18 de diciembre de 2019, suscrito por Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente General de H y M Torres S.R.L. por un monto total de S/ 306 000,00, adjuntos documento en copias simple.
- Copia autenticada del contrato n.° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, suscrito entre CPCC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la oficina Regional de Administración y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente de la empresa H y M Torres S.R.L. por el importe total de S/ 306 000,00, para la ejecución del "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre



fabricado en sistema auto portante panelizado aulas tipo sierra a todo costo", para la ficha de emergencia: "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones - empleado n.ºs 00470, 00585, 00706 y 00796 de 25 de setiembre de 2019, 25 de octubre de 2019, 25 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, y copia autenticada de la planilla de remuneración - empleado n.º 00211 de 19 de marzo de 2020; mediante el cual se le pagó al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.

Copia autenticada del memorándum n.º 267-2019-GRM-GGR/OSLO de 19 de julio de 2019, a través del cual se le designó al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra y copia autentica del memorándum n.º 171-2020-GRM-GGR/OSLO de 5 de marzo de 2020, con el cual se le asignó nuevas funciones como inspector.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 002-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 7 de enero de 2019, mediante el cual se designó al ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional y copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 232-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 1 de octubre de 2019, con la cual fue cesado.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó al ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro gerente Regional de Infraestructura.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, mediante la cual se designó al CPC. Cesar Huanca Ayna como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones - empleado n.ºs 441 y 618 de 18 de setiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019; así como las copias fedatadas de las boletas de pago del trabajador n.ºs 36 y 324 de octubre y diciembre 2019, correspondiente a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la carta n.º 0029-2019-HYMTS.R.L. de 3 de diciembre de 2019, mediante la cual el contratista solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendario.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la carta n.º 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019, en la cual el responsable de actividad emitió opinión favorable a favor del contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la carta n.º 105-2020-GRM/GRI/CG-PMIPR de 3 de diciembre de 2020, suscrita por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR y la copia autenticada de la carta n.º 004-2020-FEVV/RA/GRM de 3 de diciembre de 2020, emitida por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, indicando su opinión de acuerdo a lo solicitado por el contratista.



Apéndice n.º 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2257 de 21 de abril de 2020, el cual contiene:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 1583 de 3 de abril de 2020, a nombre de H y M Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de S/ 306 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo.
- Copia autenticada del informe n.º 1517-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 20 de abril de 2020, suscrito por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, mediante el cual se atendió la solicitud de retención del 10% del monto contractual.
- Copia autenticada de la carta n.º 010-2020-FAZH-PMIPR/GRI de 20 de abril de 2020, suscrita por el ingeniero Freddy A. Zamalloa Huiza especialista en contrataciones del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, con la cual se atendió la solicitud de retención del 10% del monto contractual.
- Copia autenticada de la carta n.º 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020, suscrita por Santos Honorio Torres Gutiérrez gerente de H y M Torres S.R.L., mediante la cual solicitó la retención del 10% del monto del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. la cual asciende a S/ 30 600,00.
- Copia autenticada de la factura electrónica n.º E001-14 correspondiente a la contratista H y M Torres S.R.L. por el importe total de S/ 306 000,00.
- Copia simple de la orden de servicio n.º 1583 de 3 de abril de 2020, a nombre de H y M Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de S/ 306 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo.
- Copia simple de la carta fianza n.º 8709579 de 10 de enero de 2020, emitida por la Caja Arequipa por el monto de S/ 30 600,00, correspondiente a la empresa H y M Torres S.R.L.
- Copia autenticada del informe n.º 1497-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de abril de 2020, suscrito por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, mediante el cual se otorgó la conformidad del Servicio - O/S n.º 1583.
- Copia autenticada de la carta n.º 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, con el cual el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, otorgó la conformidad de servicio n.º 1583, SIAF N° 2778, indicando que con fecha 6 de diciembre de 2019, se ha concluido con el 100% la ejecución del servicio.
- Copia autenticada del anexo n.º 09 denominado "Conformidad de servicio" de 13 de abril de 2020, suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra y el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional.



- Copia autenticada del cuadro de valorización de orden de servicio n.º 1583 emitido por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
- Copia autenticada de la carta n.º 71-2020-HYMTSRL de 6 de abril de 2020, suscrito por el Santos Honorio Torres Gutiérrez gerente de H y M Torres S.R.L., a través de la cual solicitó la conformidad del servicio prestado.
- Copia autenticada del acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR" de 8 de noviembre de 2019, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez, gerente general de H y M Torres S.R.L.
- Copia autenticada de las vistas fotográficas O/S n.º 1583, SIAF 2778 - antes de la ejecución visadas por el responsable de la actividad y el inspector de obra.
- Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 056-2020-GR.MOQ/GGR-GRI de 9 de marzo de 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 01 de la ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas - prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua" por 103 días calendarios adicionales, fijando como fecha de inicio de ampliación de plazo el 20 de diciembre de 2019 y fecha de término reprogramado el 31 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.º 299-2020-GRI/GRM por el importe de S/ 306 000,00 suscrita por el responsable de actividad.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.º 02556 de 15 de abril de 2020, suscrito por el responsable de la actividad y el responsable - coordinador del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional.
- Copia autenticada del contrato n.º 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, suscrito entre CPCC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la oficina Regional de Administración y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez Gerente de la empresa H y M Torres S.R.L. por el importe total de S/ 306 000,00, para la ejecución del "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema auto portante panelizado aulas tipo sierra a todo costo", para la ficha de emergencia: "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", demás documentos en copia simple.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2258 de 21 de abril de 2020, el cual contiene:

- Copia autenticada de la boleta de pago Sunat - Form de 15 de mayo de 2020, por el importe de S/ 30 600,00.

- Copia simple de la orden de servicio n.º 1583 de 3 de abril de 2020, a nombre de H y M Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de S/ 306 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo.
- Copia simple de la factura electrónica n.º E001-14 correspondiente a la contratista H y M Torres S.R.L. por el importe total de S/ 306 000,00, así como copia simple del documento adjunto.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2259 de 21 de abril de 2020, el cual contiene:

- Copia autenticada de la boleta de pago Sunat - Form 1669 de 15 de mayo de 2020, por el importe de S/30 600.
- Copia simple de la factura electrónica n.º E001-14 correspondiente a la contratista H y M Torres S.R.L. por el importe total de S/ 306 000,00.
- Copia simple de la orden de servicio n.º 1583 de 3 de abril de 2020, a nombre de H y M Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de S/ 306 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo y demás documentos que adjunta en copia simple.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020, el cual contiene:

- Copia simple de los estados bancarios de 18 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del informe n.º 553-2020-GRM/ORO/OLSG de 13 de mayo de 2020, suscrita por CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien emitió opinión respecto a la devolución de la retención del 10%.
- Copia simple del reporte A - Expediente marcados con todas sus fases de 13 de mayo de 2020.
- Copia simple del reporte B - Consulta de expedientes girados de 13 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del informe n.º 1740-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de mayo de 2020, emitido por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del Programa de mantenimiento de Infraestructura Pública, mediante el cual sugirió la devolución de las garantías presentadas como fiel cumplimiento del contrato.
- Copia autenticada de la carta n.º 014-2020-FAZH-PMIPR/GRI de 12 de mayo de 2020, suscrito por el ingeniero Freddy A. Zamalloa Huiza especialista en contrataciones del PMIPR, con el cual se emitió opinión respecto a la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento.



- Copia autenticada de la carta n.° 73-2020-HYMTSRL de 5 de mayo de 2020, la contratista H y M Torres S.R.L., solicitó a la Entidad la devolución de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001583 de 3 de abril de 2020, a nombre de H y M Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de S/ 306 000,00, por el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, adjuntando documentos en copias simples.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 01-2020-GR.MOQ/GGR-GRI de 8 de enero de 2020, mediante el cual se designó al ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina como Responsable - coordinador general del Programa de Manteniendo de Infraestructura Pública Regional (PMIPR).

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 024-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 6 de abril de 2021, emitido por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 010-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 6 de abril de 2021, remitida por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad.
- Copia autenticada del acta de compromiso de 6 de abril de 2020, suscrita por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR y el gerente de la empresa H y M Torres S.R.L. Santos Honorio Torres Gutiérrez, mediante la cual el contratista se comprometió a culminar los trabajos en el plazo de 10 días calendario.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del acta de inspección física n.° 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021, mediante el cual la comisión de control verificó las aulas de la Institución Educativa Inicial n.° 221, y la IE 43088 "Señor de los Milagros".

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 060-2021-GRM/GGR-GRI de 12 de marzo de 2021, emitido por el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa gerente Regional de Infraestructura, quien remitió los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe n.° 1447-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 11 de marzo de 2021, suscrito por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021, del ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, quien informó que el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo según TDR, se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.
- Copia autenticada del panel fotográfico suscrito por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad.



- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la carta n.º 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, alcanzado por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, mediante el cual alcanzó información respecto a la ejecución del servicio.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del oficio n.º 00607-2020-GRM/GRE.MOQUEGUA/UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020, suscrito por el licenciado Sergio Orlando Totorá Mamani director del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Cerro, a través del cual adjuntó el informe n.º 0105-2020-UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020 y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del oficio n.º 499-2020-GRM/OC de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó información respecto a las aulas de las Instituciones Educativas de la localidad de Amata.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del acta n.º 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020, mediante la cual se realizó la inspección técnica al servicio: Contratación Directa n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo según TDR, para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque provincia General Sánchez Cerro".
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del acta n.º 02-2020-GRM/OCI de 12 de noviembre de 2020, mediante la cual se realizó una segunda inspección técnica al servicio: Contratación Directa n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo según TDR, para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque provincia General Sánchez Cerro".
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del informe n.º 3347-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de noviembre de 2020, emitido por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual contiene:
- Copia autenticada del informe n.º 111-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 27 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
 - Copia autenticada del panel fotográfico en la actualidad visado por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de obra.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la hoja informativa n.º 001-2020-GRM/OCI-DCV de 18 de noviembre de 2020, emitida por el ingeniero Derting Cuadros Valencia auditor del OCI, en la cual informo sobre las presuntas irregularidades en el servicio de Contratación Directa n.º 021-2019-OEC/GR.MOQ-PRIMERA CONVOCATORIA "Confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo coso según TDR".
- Apéndice n.º 33: Copia simple de la ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de las aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" con un presupuesto S/ 449 660,91 con un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la carta n.º 012-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de febrero de 2021, emitida por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR, adjuntando la siguiente documentación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Copia autenticada de la carta n.º 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, quien informó que el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo según TDR, se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de los oficios n.ºs 003, 004, 005, 006 y 007-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 15 de marzo de 2021, mediante el cual la comisión de control solicitó información al Gerente Regional de Infraestructura, responsable del PMIPR, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable de actividad e inspector de obra respecto a la ejecución del servicio.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de los oficios n.ºs 011, 012 y 013-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual la comisión de control reiteró la solicitud de información respecto a la ejecución del servicio, adjunto documentos en copias simples.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del informe n.º 066-2021-GRM/GGR-GRI. de 25 de marzo de 2021, emitido por el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa gerente Regional de Infraestructura, adjuntando la siguiente documentación:
- Copia autenticada del informe n.º 1779-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR de 24 de marzo de 2021 del ingeniero Fidel Santiago Mamani responsable del PMIPR.
 - Copia autenticada de la carta n.º 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, mediante el cual informó que el servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo según TDR, se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la carta n.º 021-2021-GRM/GRI-CG-PMIPR de 31 de marzo de 2021, alcanzada por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR, en la cual adjunta los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la carta n.º 009-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 31 de marzo de 2021, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, mediante la cual señaló que la empresa H y M Torres S.R.L. no viene realizando trabajos de culminación del servicio.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del acta de visita a las instalaciones del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura Pública Regional del Gobierno Regional Moquegua de 22 de octubre de 2020, en el cual se indicó que no se tiene los informes mensuales correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del oficio n.º 079-2021-GRM/OCI de 5 de febrero de 2021, mediante el cual la comisión de control solicitó el cuaderno de registro de ocurrencias de la actividad a fin de verificar si el desarrollo de la ejecución del servicio.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la cédula de comunicación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la

irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2003-CR/GRM de 18 de octubre de 2013, mediante el cual se le asignó funciones al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de la Directiva n.º 012-2010-GOB_REG_MOQ/DRS, "Directiva de Inspección de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional por Administración Directa a Cargo del Gobierno Regional Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 977-2010-GR/MOQ., de 12 de noviembre de 2010.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, "Procedimientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública regional del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ, de 6 de mayo de 2010.

Moquegua, 5 de mayo de 2021.



Marco Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión de Control



Elizabeth Zeballos Fernandez
Jefe de la Comisión de Control



Félix Quilca Yanqui
Abogado de la Comisión de Control

A la señora Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 5 de mayo de 2021.




Arturo Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fidel Santiago Mamani Nina	06532426	Responsable - Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública	08/01/2020	A la fecha	Decreto Legislativo 1057		Contratación directa por emergencia inobservando los términos de referencia, favoreció a tercero, a quien se le pagó el monto total de lo pactado en el contrato pese a incumplir sus obligaciones contractuales, afectó la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 61 200,00.		X	X
2	Teodocio Ricardo Huacho Cuayla	04411273	Inspector de obra	15/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo 276				X	X
3	Franco Edgar Vásquez Vásquez	00485269	Responsable de actividad	12/07/2019	A la fecha	Locación de servicios				X	X
4	Cesar Huanca Ayna	41120025	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales	01/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo 1057					X
	Wilma Gladys Ccapa Yujra	41644525	Especialista en contrataciones	19/08/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo 276					X

[Handwritten signatures and stamps]

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MOQUEGUA

0069



Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 242-2021-GRM/OCI

Moquegua, 7 de mayo de 2021.

Señor:
Zenón Cuevas Pare
Gobernador
Gobierno Regional Moquegua
Av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Penal y Administrativo

REF. : a) Oficio n.° 149-2021-GRM/OCI de 8 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación Directa N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 convocada para la contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en la localidad de Amata".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 007-2021-2-5347-SCE, que contiene un (1) tomo con seiscientos catorce (614) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

AAZM/ezf.
C.c.:
- Archivo.